

130-19.64

**INFORME DE VISITA FISCAL
ESTADO DE LA INFRAESTRUCTURA
EDIFICIO PALACIO DE SAN FRANCISCO**

**GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
2012-2015**

**CDVC- DTIF No. 01
Febrero de 2017**

HOJA DE PRESENTACIÓN DEL INFORME

Contralor Departamental del Valle del Cauca JOSE IGNACIO ARANGO BERNAL

Director Operativo de Control Fiscal DIEGO MAURICIO LOPEZ VALENCIA

Directora Técnica de Infraestructura Física VIVIANA CASTILLO RUIZ

Representante Legal entidad auditada DILIAN FRANCISCA TORO TORRES

Equipo: LUZ ANGELA TELLEZ DELGADO
 JAIME VERGARA CASTRILLON

Tabla de Contenido

	Página
1. INTRODUCCION	4
2. ALCANCE DE LA VISITA.....	5
2.1. Marco Normativo	5
3. LABORES PREVIAS REALIZADAS.....	6
3.1. Identificación del edificio Palacio San Francisco.....	6
3.2. Análisis de la Infraestructura	7
4. RESULTADOS DE LA VISITA FISCAL.....	10
4.1. Componente Elementos No Estructurales.....	10
4.1.1 Componente Hidrosanitario.....	11
4.1.2. Sistema Eléctrico.....	12
4.2 Componente Elementos Estructurales	18
4.3. Contratos asociados a Inversiones para el Mantenimiento o Conservación de la Infraestructura.	20
5. ANEXOS	30
5.1 CUADRO DE HALLAZGOS	30

1. INTRODUCCION

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca a través de la Dirección Técnica de Infraestructura Física, efectuó vigilancia a la gestión fiscal que realizó la Gobernación del Valle del Cauca respecto al bien inmueble Palacio San Francisco; La presente visita se tiene como objetivo principal identificar el adecuado o no manejo al recurso (bien inmueble).

Con la evaluación técnica realizada por parte de éste órgano de control, se pretende evidenciar sobre las condiciones estructurales y arquitectónicas en las que se encuentra el edificio de la Gobernación del Valle del Cauca, que resume la realidad del deterioro continuo y sintetiza las características de la inversión para su mantenimiento.

Conforme a las disposiciones de orden técnico y legal que se debe tener en toda edificación estatal para la construcción, esto en el entendido que el edificio Palacio San Francisco se encuentra en la clasificación del grupo II de nombre *Edificaciones de Ocupación Especial* de conformidad con el Reglamento NSR-10, este diagnóstico pretende oportunamente proporcionar información a la Gobernación del Valle del Cauca, para que ésta, identifique y desarrolle las estrategias necesarias en materia de planes de mantenimiento de tipo predictivo, preventivo y correctivo, programas de reorganización de la planta física, planes de emergencias y desastres, evaluación de condiciones ambientales de áreas críticas, condiciones de seguridad y valoración permanente de los factores de riesgo por infraestructura.

2. ALCANCE DE LA VISITA

La visita fiscal practicada al edificio Palacio San Francisco tiene como alcance evaluar los siguientes aspectos:

- Estado de los elementos estructurales.
- Estado de los elementos arquitectónicos no estructurales.
- Estado del sistema eléctrico.
- Estado del sistema hidráulico y sanitario, incluyendo las condiciones de salubridad.
- Condiciones de seguridad de las personas.
- Condiciones en los espacios físicos.

2.1. Marco Normativo

- Ley 42 de 1993.
- Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10
- Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS.
- Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE.
- Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP.

3. LABORES PREVIAS REALIZADAS

3.1. *Identificación del edificio Palacio San Francisco.*

El edificio Palacio San Francisco de la Gobernación del Valle del Cauca se encuentra ubicado entre carreras 9 y 10 y calles 6 y 8 del Municipio de Santiago de Cali, construido sobre un lote de terreno de 8.126,57 M2, en el corazón del centro histórico de la ciudad.

La construcción del edificio terminó en el año 1970 conectándose en lo urbano con las edificaciones históricas vecinas (Iglesia de San Francisco y la Torre Mudéjar) por medio de una plazoleta, respetando los niveles naturales de la manzana histórica, el acceso al edificio se hace de dos maneras, peatonalmente a través de un gran porche desde la plazoleta, que conecta al usuario con el hall principal en doble altura y en vehículo, accediendo por la calle 10 a una amplia plataforma de parqueaderos descubiertos y para los funcionarios de la administración, cuenta con tres pisos en sótano; El edificio cuenta de igual manera con un punto fijo de cuatro ascensores al público y uno privado para el gobernador, su equipo y los funcionarios.

En su momento la construcción del edificio Palacio San Francisco se constituyó en un proyecto de fortalecimiento institucional para mejorar la prestación de servicios de la Gobernación del Valle del Cauca.

En lo referente a su estructura se identifica en el Palacio San Francisco que se encuentra construida en concreto reforzado con losas aligeradas, cuenta con columnas y vigas que conforman un sistema de pórticos.

Al interior cuenta con las siguientes áreas:

Piso	Área	Uso
SOTANO	4.511,60	Administración y Parqueo
SEMISOTANO	4.786,66	Administración, Parqueo, Archivo Central
1	2.525,00	Acceso Principal, Recepción y Pasaportes
MEZANINE	2.039,83	Turismo, asuntos Étnicos y Salones
2	1.977,30	Jurídica y Telemática
3	2.715,27	Hacienda y

		Crédito Público
4	845,70	Desarrollo Institucional
5	845,70	Contraloria
6	845,70	Contraloria
7	845,70	Educación
8	845,70	Educación
9	845,70	Control Interno y Desarrollo Social
10	845,70	Salud
11	845,70	Salud
12	845,70	Planeación
13	845,70	Infraestructura
14	845,70	Secretaria General
15	672,30	Despacho Primera Dama y Secretaria de Gobierno
16	566,40	Despacho del Gobernador
17	344,80	Cuarto de Maquinas
TOTAL	29.441,86	

Fuente: Propuesta Técnica y Economía de Univalle
Elaboró: Comisión Auditora

3.2. Análisis de la Infraestructura

En desarrollo de la presente visita fiscal se adelantó la recolección de toda la información necesaria, consecución de planos, solicitud de datos básicos, reuniones con los especialistas y funcionarios de mantenimiento de la Gobernación del Valle del Cauca para obtención y verificación de estudios y análisis para los diversos sistemas en el edificio tanto actuales como en proyecto de instalación.

El edificio presenta problemas de orden funcional y técnico - constructivo, la entidad departamental no ha realizado inversiones permanentes orientadas al mejoramiento en su desempeño y ajuste constructivo y tecnológico en el tiempo, así como las de ajuste exigidos en las normas vigentes del código colombiano de sismo resistencia NSR-10.

La Universidad del Valle en el 2008 entregó el estudio de vulnerabilidad sísmica que determinó el reglamento colombiano de construcción sismo resistente NSR-08, arrojando como resultado un diseño estructural que incluyó obras de reforzamiento estructural que asciende a un valor de \$7 mil millones de pesos aproximadamente en su momento, reforzamiento que no se realizó por parte de la administración departamental; hoy se encuentra vigente el reglamento colombiano de construcción sismo resistente NSR-10, el cual derogó el reglamento NSR-08, incorporando nuevos elementos técnicos, quedando el estudio de vulnerabilidad sísmica elaborado en el año 2008 obsoleto para la actualidad.

El Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, es una norma técnica colombiana encargada de reglamentar las condiciones con las que deben contar las construcciones, que permitan que la estructura de las mismas, tengan una respuesta favorable ante un sismo; este reglamento fue promulgado por el Decreto 926 del 19 de marzo de 2010. Posteriormente al Decreto 926 de 2010 le han sido introducidas modificaciones a través de los decretos 2525 del 13 de julio de 2010, 092 del 17 de enero de 2011 y 340 del 13 de febrero de 2012. Entre las disposiciones que establece el reglamento anteriormente mencionado se destacan las siguientes:

- De acuerdo al uso de la edificación, se establece que el edificio Palacio de San Francisco se encuentra clasificado en el Grupo II, grupo para los edificios con el siguiente uso: “...**Grupo II — Estructuras de ocupación especial** — Cubre las siguientes estructuras: **(a)** Edificaciones en donde se puedan reunir más de 200 personas en un mismo salón, **(b)** Graderías al aire libre donde pueda haber más de 2000 personas a la vez, **(c)** Almacenes y centros comerciales con más de 500 m² por piso, **(d)** Edificaciones de hospitales, clínicas y centros de salud, no cubiertas en A.2.5.1.1. **(e)** Edificaciones donde trabajen o residan más de 3000 personas, y **(f) Edificios gubernamentales...**”¹
- Establece que se debe realizar evaluación e intervención de edificaciones construidas antes de la entrada en vigencia del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, cuyo propósito es permitir que las edificaciones resistan temblores pequeños sin daño, temblores moderados sin daño estructural, pero con algún daño en elementos no estructurales y temblores fuertes sin que se genere colapso de la estructura.²

La entidad ha realizado intervenciones en los siguientes pisos, lo cuales no contemplaron actividades en la estructura:

Piso 12, Intervenido con adecuaciones espaciales modulares, informáticas y eléctricas.
Piso 11, Intervenido con adecuaciones espaciales modulares, informáticas y eléctricas.
Piso 8, Intervenido con adecuaciones espaciales modulares, informáticas y eléctricas.
Piso 7, Intervenido con adecuaciones espaciales modulares, informáticas y eléctricas.
Piso 3, Intervenido con adecuaciones espaciales modulares, informáticas y eléctricas.

Los trabajos de adecuación locativa e iluminación que se realizaron en los pisos 3°, 7°, 8°, 11° y 12°, simultáneamente con la modernización de los ascensores fueron independientes a cargo de cada secretaría y sin obedecer al proyecto general del edificio, por lo tanto cada piso maneja sus instalaciones sin uniformidad y criterio técnico normalizado, sin equilibrio de cargas, sin optimización de redes y sin las normas de seguridad apropiadas para estas ejecuciones.

¹ Capítulo A.2.5. del Título A del El Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10).

² Capítulo A.10 del Título A del El Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10).

Hallazgo Administrativo No. 1

Se evidenció que la Gobernación del Valle del Cauca prioriza inversiones en adecuaciones locativas en el edificio Palacio San Francisco, ejecutándose obras de manera aislada al interior de los pisos, como fueron los trabajos realizados en la vigencia 2013 y 2014 en los pisos 3, 7, 8, 11 y 12, donde cada secretaria realizó adecuaciones arquitectónicas sin tener en cuenta las consideraciones establecidas en el reglamento colombiano de construcción sismo resistente NSR10, adecuando sus instalaciones sin uniformidad y criterio técnico normalizado, sin equilibrio de cargas, sin optimización de redes y sin las normas de seguridad apropiadas para estas ejecuciones, situación presentada a causa de una deficiencia administrativa de planeación, control y la carencia de un estudio de vulnerabilidad estructural actualizado. Lo anterior genera que la Gobernación del Valle del Cauca realice inversiones que se encuentran en riesgo por pérdida de los recursos invertidos en las obras de adecuación.

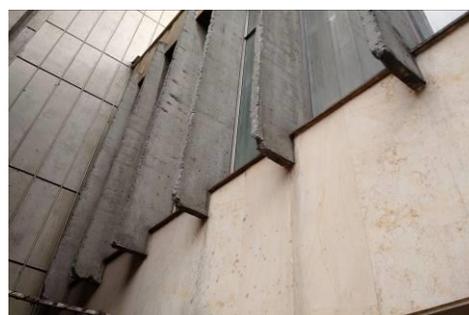
4. RESULTADOS DE LA VISITA FISCAL

4.1. Componente Elementos No Estructurales.

Se identificaron los espacios y elementos constitutivos de paredes, tuberías, tanto en espacio interior como exterior, evidenciando deterioros progresivos, de igual manera se identificaron las incidencias de riesgo en los buitrones³ o espacios húmedos por componentes eléctricos, hidrosanitarios y estructurales ubicados simultáneamente en este lugar.

Se identificaron paredes, pisos en casetones y aditamentos como quiebrasoles y alfajías en concreto que muestran el deterioro por desgaste y desprendimiento, constituyéndose en un riesgo para los transeúntes; hay agrietamiento y desprendimiento del concreto por desgaste.

La fachada y la piedra ubicada en el punto fijo del edificio muestra un deterioro al no ser intervenido con el respectivo mantenimiento, los paneles prefabricados en concreto evidencia la decadencia de los materiales, también se identificó que los separadores y quiebrasoles presentan deterioro del cemento en la parte externa donde se encuentra funcionando actualmente la oficina de pasaportes que constituyen un peligro para la comunidad que se acerca a esta oficina a realizar sus trámites, al igual que los transeúntes.



Fecha del registro Fotográfico: Febrero de 2016

³ Hueco que se deja en las losas para pasar tuberías, o para ventilar e iluminar un espacio.

4.1.1 Componente Hidrosanitario

No existen planos de diseño definitivos del sistema hidrosanitario del edificio Palacio San Francisco que permita visualizar la disposición de las redes de tubería pluvial, contra incendio, hidráulicas y sanitarias, sino que se hace a través de los resultados de los daños encontrados y la experiencia del personal de mantenimiento en la adecuación de elementos temporales.

Las principales dificultades que tiene el edificio son:

- La humedad por aguas lluvias evidencian un deterioro en las tuberías de desagüe pues muestran filtraciones que han destruido los cielos rasos.
- No existe señalización para la distribución de redes sanitarias e hidráulicas ya que no guardan relación con la conducción y no indican a que ducto pertenecen.
- Las tuberías actualmente están obstruidas y con un alto grado de corrosión, además son tuberías galvanizadas y su vida útil ya terminó; evidencia de ello es que las baterías sanitarias de cada piso, empiezan a inundar los pisos inferiores, paredes y cielos rasos en casetón por rompimiento o desacomodo del emboquillado de los sifones, como pasa en los pisos 5 y 6.
- Problema potencial de corto circuito por la combinación de redes hidráulicas, sanitarias, aguas lluvias, red contra incendios con las de energía en los buitrones o denominado cuartos húmedos.
- Tubería sanitaria obstruida, fugas de agua a través de ductos que combinan con las redes eléctricas en los baños



Tuberías sanitarias obstruidas, fugas de agua a través de ductos que combinan con las redes eléctricas en los baños.



Tubería en deterioro hidrosanitaria pasando por estos espacios cableados eléctricamente



Deterioro de los cielos rasos por rompimiento de tuberías ubicación sótano

4.1.2. Sistema Eléctrico

En este punto el alcance comprendió el seguimiento del esquema desactualizado y aproximado (diagrama unifilar) de las redes de media tensión, transformadores y baja tensión hasta tableros de distribución de alumbrado y tomas en cada uno de los pisos y centros de cargas mediante las disposiciones actuales del sistema eléctrico presentado en el diagrama.

Se revisaron las instalaciones existentes a nivel de subestaciones, tableros de piso, protecciones y acometidas hasta cada uno de los tableros de distribución de piso o centros de cargas.

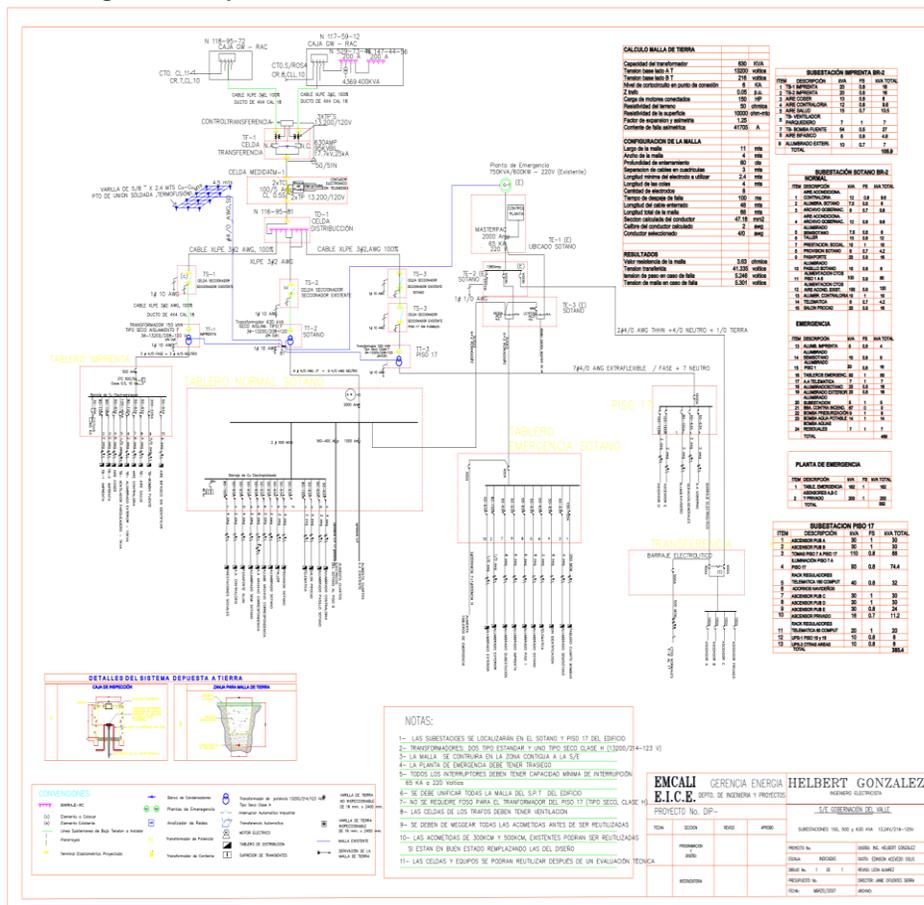
Se hizo verificación de planos con el técnico electricista o funcionario de mantenimiento, conocedor del sistema e instalaciones para que se permitiera el libre acceso a las diferentes áreas de las instalaciones, gestión indispensable para las labores de observación de redes existentes.

Actualmente existen 3 transformadores secos renovados en el año 2008 que alimentan al edificio Palacio San Francisco los cuales dependen de los circuitos de EMCALI denominados Santa Rosa y Telecóm.

El suministro de potencia por subestación está de la siguiente forma:

- Pisos del 6 al 17 los alimenta la subestación que se encuentra en el piso 17 con 500 KVA, transformador seco a 1800 amperios, utilizado a la capacidad del 60% según las indicaciones de los técnicos.
- Sótano (Imprenta), parqueaderos y alumbrado exterior subestación que se encuentra en la imprenta Departamental con 150 KVA, transformador seco a 600 amperios, utilizado a la capacidad del 80%, según las indicaciones de los técnicos.
- Pisos semisótano, 1 al 5 los alimenta la subestación ubicada en el sótano con 630 KVA, transformador seco a 2400 amperios, utilizado a la capacidad del 70%, según las indicaciones de los técnicos.

A continuación el diagrama unifilar existente no actualizado del edificio que sirvió de base para el diagnóstico y fue tomado del archivo.



Se establece que el edificio Palacio de San Francisco tiene distribuciones de redes eléctricas desordenadas que no guardan relación de los dispositivos de cargas ni regulación ya que no hay señalización y organización, los equipos actuales de protección para sobrecorrientes están obsoletos, aumentando la inseguridad que se tipifica en el Reglamento de Norma Técnica de Instalaciones Eléctricas RETIE y el Reglamento de Norma Técnica de Iluminación y Alumbrado RETILAP.

En algunos pisos y recintos la ventilación directa y luz natural no permiten establecer un medio favorable a las exigencias ambientales y lumínicas del edificio, existiendo lámparas fluorescentes perjudiciales para la salud visual cuyo consumo todavía es elevado en incumplimiento de las normas técnicas de ahorro energético.

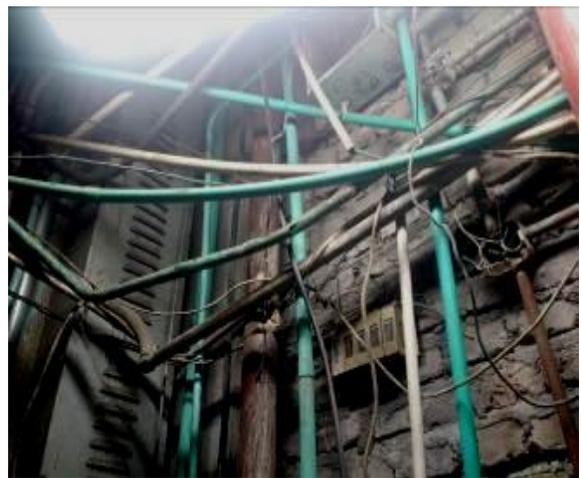
Para orientar la ubicación de daños y la falta de manejo técnico apropiado de las redes eléctricas, se verificó en cada piso los buitrones ubicados en la zona de escalera de ingreso a cada piso y se hizo el seguimiento de las características anti técnicas evidenciando lo siguiente:

- Las redes eléctricas no presentan diferenciación del color y su conducción no es la apropiada.
- No hay cambio de circuitos a partir de las subestaciones de energía y falta identificar las instalaciones por piso y por cargas.
- La obsolescencia de aparatos de protección como son las cuchilla NH⁴ que nunca se han relevado.
- Los empalmes de conductores de alta tensión a 13,2 KV que pasan por este buitrón en algunos pisos, tienen una cubierta que dudosamente proporciona la suficiente rigidez dieléctrica, evidenciando exposición al fuego o a la humedad en caso de un rompimiento de la tubería hidrosanitaria y esto no limita la probabilidad de falla a tierra en caso de contacto momentáneo con la estructura metálica o canaleta que lo que contiene además no posee una configuración compacta con espaciadores y señalización que indique que es cable no aislado con entices para alta tensión en canaletas metálicas.
- La aglomeración de dispositivos eléctricos como UPS, totalizadores y tableros sin cálculo apropiado de regulación para la expansión de cargas.
- El conjunto de materiales eléctricos inservibles como tuberías conduit, tableros y cajas metálicas que permanecen ocupando espacio para la maniobrabilidad en el sitio.
- El riesgo para los operarios en la manipulación de los circuitos debido a que la losa es perforada y comunica con todos los pisos.

⁴ Tipo de Fusible.



Se observa que no cumple con alguna norma, regulación o señalización que indique cuales son los circuitos y su correspondencia.



Se observa en los buitrones tuberías que contienen conexiones sin normas y sin uso



Cable de media tensión expuesto y cuchillas NH sin tapa, cableado no organizado



Tubería en deterioro hidrosanitaria pasando por estos espacios cableados eléctricos

Malla de tierra

Para la protección del edificio contra descargas y fluctuaciones eléctricas, existe una malla a tierra ubicada en el sótano del edificio y otra malla localizada en el parqueadero de diputados por la calle 9 que pertenece según lo indicado, al área de Telemática de la Gobernación del Valle del Cauca; sin embargo se aclara que a pesar de no haber mediciones actuales que indiquen que exista o no equipotencialidad, esto puede generar capacitancias⁵ entre las dos tierras por los componentes estructurales del edificio al no estar interconectadas, lo que afectaría los equipos tanto transformadores como dispositivos eléctricos de la Gobernación; esto no ha sido valorado con aparatos de medidas (meghómetro) de acuerdo a las exigencias de las normas de diseño de tierras y apantallamiento NTC 2050 y el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE.

Ascensores

Teniendo en cuenta que la Gobernación del Valle del Cauca, adelantó el contrato de modernización de los seis ascensores en el año 2008, y que durante este proceso se presentaron inconvenientes de tipo técnico que afectaron el normal desarrollo del contrato y el plazo fijado para su cumplimiento, se prorrogó el tiempo para su entrada en funcionamiento, y hasta la fecha los ascensores A y C no están prestando el servicio, por lo cual se han presentado inconvenientes por parte de la firma Schindler de Colombia y Andina quienes son los encargados de responder por el compromiso adquirido y funcionamiento de estos equipos.

Al momento de poner en funcionamiento el ascensor “C” el equipo presentó fallas eléctricas; para su reparación es necesario realizar las siguientes tareas: cambio de

⁵ Se define como la razón entre la magnitud de la carga de cualquiera de los conductores y la magnitud de la diferencia de potencial entre ellos

cables de compensación para todos los ascensores, cambio de los reguladores de velocidad que obligaron a la rotura de las losas de concreto.

Lo anterior conllevó a implementar estrategias de soluciones no adecuadas en la toma de decisiones ya que se observa que colocaron motoventiladores para bajar la carga térmica de los motores de los ascensores con conocimiento de su máximo desgaste, agravando el daño de los motores A y C, además contribuye actualmente al deterioro progresivo por el arrastre de partículas hacia los motores de los ascensores B, D y E.

Se evidenció que actualmente no existe contrato de mantenimiento con la firma Schindler y tampoco la responsabilidad de la reparación para el funcionamiento de los ascensores A y C, con la implicación de que los motores de los ascensores B, D y E ya cumplieron su vida útil según las condiciones y resultados encontrados actualmente y están presentando fallas de sobrecarga y capacidad operativa, por lo tanto en cualquier contingencia la acción correctiva inmediata demandaría un gasto fortuito que no está contemplado en el mantenimiento.



Motores A y C se repararon, estos volvieron a sufrir daños irreparables en sus tarjetas electrónicas y parte eléctrica.

Hallazgo Administrativo No. 2

Se evidenció que el edificio Palacio San Francisco de la Gobernación del Valle del Cauca cuenta con sistemas hidrosanitarios y eléctricos que no cumplen con las especificaciones técnicas exigidas en el Reglamento de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS y el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, sin que se hayan tomado las acciones requeridas para la realización de obras que den cumplimiento a lo exigido en estas normas técnicas. Situación presentada por deficiencias administrativas de planeación y control. Lo anteriormente descrito conlleva a que el edificio se encuentre en riesgo de presentar colapso en los sistemas anteriormente mencionados afectando el desempeño de los mismos al igual que genera un riesgo para las personas que se encuentran en su interior.

4.2 Componente Elementos Estructurales

El sistema estructural del edificio San Francisco es combinado, es decir forman parte de él pórticos y pantallas en concreto reforzado. Para las losas fue establecido un sistema unidireccional con casetones de esterilla para aliviar carga muerta a la estructura.

Los cerramientos del edificio fueron construidos en mampostería.

Tal como lo establece el último estudio de vulnerabilidad sísmica realizado por la Gobernación del Valle del Cauca se deben ejecutar obras de reforzamiento estructural al sistema estructural vigente que permita reducir el índice de desplazamiento entre pisos y los índices de flexibilidad que se presentan ante el evento de un sismo, evitando impactar de manera negativa en el sistema estructural del edificio.

De otra parte las columnas y vigas actualmente están siendo afectadas en su resistencia debido a la carbonatación⁶ que sufre el refuerzo en su interior, lo cual implica pérdida en la resistencia inicial.

Losa con filtración por agua y colocación de perfil en H por fractura evidenciado en el sótano



Concreto deteriorado por consistencia del material parte externa

⁶ La carbonatación es un proceso lento que ocurre en el hormigón donde la cal del cemento reacciona con el dióxido de carbono del aire formando carbonato de calcio. Esto conlleva a la corrosión de la armadura y a dañar las construcciones.



Carbonatación y oxidación en columnas
Debilitamiento de la estructura de hierro en vigas y humedad en paredes

Dada la problemática anterior se evidenció que la Gobernación del Valle del Cauca no ha realizado acciones pertinentes con miras a ejecutar obras que permitan la identificación y posterior incorporación de elementos estructurales adicionales a los que cuenta actualmente el edificio que permitan mejorar las condiciones técnicas establecidos en los reglamentos establecidos en la materia.

Finalmente es importante anotar que no se cuenta con estudio de vulnerabilidad sísmica actualizado con los estándares técnicos contenidos en reglamento colombiano de construcciones sismo resistente NSR-10, debido a que el estudio de vulnerabilidad sísmica que posee la entidad departamental fue elaborado con los lineamientos contenidos en reglamento colombiano de construcciones sismo resistente NSR-98, reglamento que fue derogado en la vigencia 2010, esto conlleva a que se desconozca el estado del edificio Palacio San Francisco, en lo referente a la estructura portante que permita a la Gobernación del Valle del Cauca implementar medidas para realizar la intervención estructural del edificio en mención.

Hallazgo Administrativo No. 3

Se evidenció que el edificio Palacio San Francisco de la Gobernación del Valle del Cauca en su estructura no cumple con las especificaciones técnicas en términos de ductilidad⁷, rigidez⁸ y resistencia⁹ exigidas en el reglamento colombiano de construcción

⁷ Ductilidad: Capacidad que tiene un material estructural de resistir, sin fallar, deformaciones que lleven al material estructural más allá del límite elástico, o límite donde las deformaciones son linealmente proporcionales al esfuerzo o fuerza aplicada. Tomado del Capítulo A.13 — Definiciones y nomenclatura del Título A del reglamento NSR-10.

⁸ Rigidez: Para un piso x , es el cociente entre el cortante de piso, V_x , y la deriva que éste cortante produce en el piso. Tomado del Capítulo A.13 — Definiciones y nomenclatura del Título A del reglamento NSR-10.

⁹ Resistencia: Es la capacidad útil de una estructura, o de sus miembros, para resistir cargas, dentro de los límites de deformación establecidos en este Reglamento. Tomado del Capítulo A.13 — Definiciones y nomenclatura del Título A del reglamento NSR-10.

sismo resistente NSR-10, dado que no han sido ejecutadas obras de reforzamiento estructural. Situación presentada por deficiencias administrativas de planeación, control y la carencia de un estudio de vulnerabilidad estructural actualizado. El reglamento colombiano de construcción sismo resistente NSR-10 traza lineamientos técnicos para edificaciones que se construyan en el territorio nacional con miras a salvaguardar la vida y el patrimonio del estado y de los ciudadanos. Esto conlleva a que el edificio Palacio San Francisco de la Gobernación del Valle del Cauca se determine como un edificio con estructura vulnerable¹⁰, es decir puede presentar mal comportamiento y desempeño ante el evento de un sismo.

4.3. Contratos asociados a Inversiones para el Mantenimiento o Conservación de la Infraestructura.

La Gobernación del Valle del Cauca, ha adelantado contratos de mantenimiento asociados a la conservación de la infraestructura, que en su momento se constituyen en provisionales para la solución de problemas puntuales y aislados respecto al problema integral del edificio Palacio San Francisco; a continuación se relacionan los identificados desde la vigencia 2012 al 2015:

No. Contrato	Concepto	Valor
0983-2013	Contrato de remodelación a todo costo	\$575.937.469
0295 de Julio 14 de 2014	Mantenimiento preventivo de la Planta Eléctrica de 750KVA de emergencia del Palacio San Francisco – Edificio Gobernación del Valle del Cauca.	\$7.760.000
0294 de Julio 10 de 2014	Reparación y Adecuación del Tanque de almacenamiento en el sótano del edificio Gobernación del Valle del Cauca.	\$29.070.164
0547 de agosto 20 de 2014	Compra de equipos de bombeo y demás elementos para el buen funcionamiento en la Gobernación del Valle del Cauca y la Asamblea Departamental.	\$9.325.970
0316-2014	Reparaciones locativas, obras civiles, eléctricas, cableado estructurado	\$1.172.031.312
0789 de octubre 21 de 2014	Mantenimiento y suministros de repuestos y reparación de seis ascensores	\$15.555.600
0508 de marzo de 2015	Mantenimiento y suministros de repuestos y reparación de seis ascensores	\$28.588.200
1353 de octubre 7 de 2015	Mantenimiento y reparación de baterías sanitarias en el Edificio Gobernación del Valle del Cauca y terminación de la	\$65.181.554

¹⁰ Vulnerabilidad: Es la cuantificación del potencial de mal comportamiento de una edificación con respecto a alguna solicitación.

	batería sanitaria de diputados y obras varias en el edificio San Luis – Asamblea Departamental.	
TOTAL		\$1.895.690.269

Fuente: Gobernación del Valle del Cauca

Elaboró: Comisión auditora

Adicional a lo anterior, la Gobernación del Valle del Cauca, adelantó el contrato interadministrativo No. 1417 suscrito el 5 de diciembre de 2014 por valor de \$540.000.000,00, cuyo objeto es el estudio para la pre-inversión y modernización de la edificación del palacio de San Francisco y el edificio San Luis, con la Universidad del Valle financiado con ingresos corrientes de libre destinación.

Al analizar los contratos Nos. 1417 de 2014 y 1206 de 2015 se evidencia lo siguiente:

Contrato Interadministrativo No. 1417 de 2014.

Objeto: *El contratista se compromete a realizar para el Departamento el proyecto de Pre inversión del Edificio Gobernación del Valle Palacio San Francisco y Edificio San Luis- Asamblea Departamental, el cual incluye el diseño arquitectónico , diseño de aire acondicionado central, diseño eléctrico, subestación de energía, automatización, comunicaciones y seguridad, revisión de análisis de vulnerabilidad sísmica, revisión del diseño hidráulico y sanitario y elaboración del proyecto de inversión en la ficha en MGA que se presentara para aprobación del Departamento Administrativo de Planeación Departamental. La Universidad cumplirá el objeto contractual a través del Centro de Investigaciones CITCE.*

Fecha de suscripción: 5 de diciembre de 2014.

Valor: \$540.000.000

Plazo Inicial: A partir del acta de inicio y cuatro meses más.

Adición de Plazo: Otrosí No.1: 6 meses más, Otrosí No. 2: 1 mes y 19 días más.

Aprobación de la Póliza: diciembre 30 de 2014.

Acta de Inicio: diciembre 26 de 2014

A folio 105 de la carpeta aparece acta de inicio de fecha 26 de diciembre de 2014, firmado por la supervisora, es decir la Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, y el Director Centro de Investigaciones en Territorio Construcción y Espacio-Contratista, acordando dar inicio al contrato, sin que se exista asignación de la supervisora como lo establece el manual de contratación de la entidad departamental e igualmente, se da inicio sin que existiera aprobación de la póliza que fue posterior, al inicio, es decir, diciembre 30 de 2014, según lo pactado en la cláusula décima Séptima- “ ... numeral 4) suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los numerales anteriores”, violación a las normativas (ley 1150 de 2007 y Decreto 1510 de 2013) , quedo plasmado textualmente en la aprobación de la póliza, así: “ En ese sentido y de conformidad con el manual de Contratación de la Gobernación del Valle del Cauca, verificará que el monto, vigencia y amparo de las garantías aportadas correspondan a los requerimientos exigidos en el contrato y en consecuencia aprobará las garantías antes del inicio y como requisito previo para la

ejecución del contrato, diligenciando el formato establecido para el efecto.” **APRUEBA LA GARANTÍA ANTES MENCIONADA.**

Hallazgo Administrativo con Alcance Disciplinario No. 4

La ejecución del contrato interadministrativo No. 1417 de 2014 inició el día 26 de diciembre de 2014 tal como consta en acta de inicio firmada por las partes sin haber sido aprobada la garantía única exigida en la cláusula decima sexta del contrato, la mencionada garantía fue aprobada el día 30 de diciembre de 2014 tal como consta en el acta de aprobación de garantía suscrita por la Subdirectora de Contratación de la Gobernación del Valle del Cauca, contraviniendo lo establecido en la cláusula decima séptima del contrato que determina “...*Para la ejecución del contrato se deberá cumplir con los siguientes trámites: 1) Certificado de disponibilidad Presupuestal. 2) La existencia del Registro Presupuestal correspondiente. 3.) Otorgamiento y aprobación de la Garantía única 4) suscripción Acta de Inicio previo el cumplimiento de los numerales anteriores...*”. Situación presentada por deficiencias de seguimiento, control, y la inobservancia de los principios de la función administrativa de responsabilidad y economía consagrado en el artículo 3 de la ley 489 de 1998 y el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, igualmente los principios de la contratación estatal consagrados en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, ocasionando que se iniciara la ejecución de un contrato sin contar con la aprobación de los mecanismos de protección del contrato estatal. Lo anterior se constituye en una presunta falta disciplinaria al tenor numeral 1 del artículo 34, numeral 1 de del artículo 35 y el numeral 31 artículo 48 de la ley 734 de 2002.

La propuesta económica elaborada por la Universidad del Valle en su numeral **8 Plazo**, indica que la entrega total de proyecto sería por 100 días, y no hubo objeción por la entidad contratante; Se da inicio a la ejecución del contrato el día 26 de diciembre de 2014 y solo en el mes de abril de 2015 se presenta realmente un cronograma, inactividad que forzosamente obliga a que se tenga que recurrir a suscribir tres (3) otrosíes. Igual, caso la falta de supervisión sobre la parte financiera y técnico si tenemos en cuenta que solo en el mes de septiembre se contrata una supervisión para el contrato interadministrativo, y se incorpora en el mes de abril un funcionario para el apoyo financiero, deja ver que se improvisó sobre temas tan importantes al ser un proyecto de tal magnitud y por su costo e impacto, pero no se evidencia dentro del expediente pronunciamiento sobre este profesional en la parte financiera, pese a que el segundo *otrosí*, obedeció precisamente a inconsistencia en la parte financiera.

De la lectura de los conceptos sobre el proyecto por parte del Departamento Administrativo Jurídico, sobre el contrato interadministrativo y los tres otrosí , deja plasmado que el concepto emitido no hace referencia a las consideraciones técnicas y/o económicas, lo cual es competencia de la secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional.

Trascurrido tres meses y 10 días desde la suscripción del acta de inicio (diciembre 26 /14) Mediante acta No.1 del 10 de abril de 2015, se reúnen la Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional en calidad de Supervisora, dos (2) funcionarios adscritos a la Secretaria y dos (2) arquitectos en representación de la Universidad del Valle, donde se plasma como tema principal que se presente por parte de la Universidad del Valle la solicitud de ampliación del plazo pactado al 26 de abril de 2015, solicitud que radica en, “ .. que debido a la magnitud del trabajo a realizar y las intervenciones proyectadas en ambos edificios, edificio de la Gobernación del Valle palacio San francisco y el Edificio San Luis Asamblea Departamental se requiere de la coordinación de todos los proyectistas con el fin que los diseños entregados coincidan con cada una de sus partes con la realidad..” el ingeniero de la Universidad del Valle expresa: que ya tiene en su poder un nuevo cronograma a ejecutar en donde contempla una ampliación de plazo de (6) seis meses más, “... con base en el cronograma se procederá a efectuar la contratación de personal..” de estas manifestaciones de las partes contractuales se colige que los fundamentos plasmados en la etapa de planeación como estudios previos, matriz de riesgos, propuesta de la Universidad del Valle, difieren en trecho amplio con lo que se discutió en la reunión debido a que se efectuó la contratación de personal poco antes de vencerse el termino inicial pactado del contrato interadministrativo.

Por lo anterior se suscribe otrosí No.1 el 24 de abril de 2015, y ordena en su Clausula Quinta que la universidad deberá ampliar la vigencia de las garantías exigidas en la cláusula decima sexta que amparan el contrato, para ello deberá adelantar los trámites ante la compañía de seguros y la aprobación de la misma por el Departamento, póliza que fue expedida el 26 de mayo de 2015 y aprobada el 9 de junio de 2015.

Continuando con la cronología de las actuaciones de las partes contractuales aparece a folio 140 oficio de la facultad de artes integradas- centro de investigaciones CITCE de la universidad del Valle, con asunto solicitud de ampliación de ejecución del contrato interadministrativo No.1417 de 2014, en el que manifiesta el Director del CITCE que el día 14 de enero de 2015, por parte del Departamento del Valle Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, les fue entregado una información preliminar concerniente del proyecto que consta de archivos que incluyen levantamientos arquitectónicos y el levantamiento de los planos hidráulicos del Edificio de la Asamblea Departamental del Valle, e igualmente, de la Gobernación del Valle (Edificio San Francisco) levantamientos arquitectónicos, estudio de vulnerabilidad, levantamientos instalaciones Eléctricas, hidrosanitarias... dado que estos estudios fueron realizados por otras entidades, era necesario la revisión detallada y validada con la realidad del edificio.... Manifiestan en el oficio que: “Actualmente con el personal especializado por componente nos encontramos en el proceso de validación y análisis pero no se ha dado abasto dada la gran extensión de metros cuadrados de las edificaciones.” A párrafo posterior sustentan que teniendo en cuenta la complejidad de los estudios a entregar por cada componente, solicitan la ampliación por seis meses, es decir hasta el 26 de octubre de 2015.

En agosto 12 de 2015 se suscribe otrosí No.2 para modificar la cláusula cuarta –valor del contrato y forma de pago- literal b) un segundo pago, correspondiente al 20% del valor del contrato , es decir la suma de \$ 108.000.000 previa entrega de la factura o

cuenta de cobro acompañada de los productos señalados en los literales a), b), c), d) y II) del numeral 6 de la cláusula segunda, productos que no se pusieron a disposición de la comisión auditora para confrontación. Estos productos son: "...a) *Diseño Arquitectónico y Volumétrico incorporando las nuevas estructuras y áreas de ocupación. b) Estudio de Vulnerabilidad Sísmica y reforzamiento Estructural (Actualización del Edificio Gobernación y Nuevo Edificio San Luis). c) Estudio de Suelos (Nuevo Edificio San Luis). d) Diseño y cálculo estructural de nuevos elementos estructurales (Tanques, Losa Plana piso 17, Foso Ascensor, Torre Chiller A.A., etc.....LI) Diseño Sistema de Aire Acondicionado Central enfriado por agua – Chiller.g...."*

Es importante señalar que al final del expediente contractual reposa el otro si No. 3 que amplía el plazo del contrato interadministrativo hasta la fecha 15 de diciembre de 2015, sin que se pueda establecer realmente la terminación a satisfacción del mismo, es decir, la entrega de los productos pactados en la cláusula segunda en el contrato, y se desconoce si existe viabilidad del proyecto por parte de Planeación Departamental.

Hallazgo Administrativo y Disciplinario No. 5

La Gobernación del Valle suscribió el contrato interadministrativo No. 1417 de 2014 cuyo estudio previo elaborado en cumplimiento del artículo 20 del decreto 1510 de 2013, presentó deficiencias en la estimación del plazo si se tiene en cuenta la complejidad de los 13 estudios contratados, situación que originó la suscripción de dos (2) otrosíes, motivados con situaciones que obedecen a errores de planeación tales como: otrosí No. 1, solo hasta el mes de abril se presenta realmente un cronograma de actividades argumentado lo siguiente 1. "...que debido a la magnitud del trabajo a realizar y las intervenciones proyectadas en ambo edificios, edificio de la Gobernación del Valle- palacio San Francisco y el Edificio San Luis-Asamblea Departamental se requiere de la coordinación de todos los proyectistas con el fin que los diseños entregados coincidan con cada una de sus partes con la realidad..", 2. "... con base en el cronograma se procederá a efectuar la contratación de personal...", inactividad que forzosamente obliga a que se tenga que recurrir a suscribir otrosí otorgando seis (6) meses más al plazo inicialmente pactado de cuatro (4) meses, otrosí No. 3 otorga un (1) mes y diecinueve (19) días de plazo adicional al otorgado por el contrato inicial y el otrosí No. 1 argumentado lo siguiente "... el objeto del contrato requiere un grupo interdisciplinario de profesionales en cada sistema a implementar, en el desarrollo del proyecto, se encontró que algunas actividades se volvieron prerrequisito para ejecución adecuada de otras, debido a que tenían que alimentar mutuamente, volviéndose en algún momento un proceso lineal en el programa, el manejo inicial fue realizado de manera paralela mientras no confluían los componentes, este motivo ha logrado que se torne lenta la obtención de productos finales...." . Así las cosas la ejecución total quedó determinada en once (11) meses y diecinueve (19) días, es decir el plazo se adicionó en un 290,8% situación que difiere totalmente al plazo inicialmente pactado de cuatro (4) meses plasmado en el estudio previo; lo anterior conllevó a que la administración departamental no obtuvieran los resultados de los estudios contratados en el plazo estimado en el estudio previo los cuales son: "...a) *Diseño Arquitectónico y Volumétrico incorporando las nuevas estructuras y áreas de ocupación. b) Estudio de Vulnerabilidad Sísmica y reforzamiento Estructural (Actualización del Edificio Gobernación y Nuevo Edificio San Luis). c) Estudio de Suelos (Nuevo Edificio San Luis). d) Diseño y cálculo estructural de nuevos elementos estructurales (Tanques, Losa Plana piso 17, Foso Ascensor, Torre Chiller A.A., e) Complementación del Diseño Hidráulico y Sanitario de acuerdo a los proyectos que los modifiquen. f) Diseño Red Contra incendios – Red Splinker – Rociadores. g) Diseño Red Eléctrica – Subestación 440 KVA – Generación Emergencia –*

Tierra. h) *Diseño Sistema de Iluminación.* i) *Diseño Sistema de Comunicación y perifoneo central.* j) *Diseño Red de Cableado Estructura – Racks – Centro de distribución.* k) *Diseño de Sistema de Vigilancia y monitoreo por cámaras.* l) *Diseño sistema de control de acceso para funcionarios, público y vehicular.* Ll) *Diseño Sistema de Aire Acondicionado Central enfriado por agua – Chiller.g. proyecto de inversión en la ficha MGA....”*, ni tampoco radicaron el proyecto de inversión de la intervención de los edificios Palacio de San Francisco y San Luis ante el Departamento Administrativo de Planeación de la Gobernación el Valle del Cauca para conocer la viabilidad del mismo, necesidad principal a satisfacer con la ejecución del presente contrato. Situación presentada por deficiencias de planeación, control y la inobservancia a lo estipulado en artículo 20 del decreto 1510 de 2013 y numeral 2.3 del estudio previo. Lo anterior se constituye en una presunta falta disciplinaria al tenor del numeral 1 del artículo 34, numeral 1 de del artículo 35 y el numeral 31 artículo 48 de la ley 734 de 2002.

Tal como consta en certificación expedida por la Subsecretaria de Tesorería a la fecha ha sido cancelado a la Universidad con cargo del contrato la suma de 270 millones cuya fecha de pago fue el día 6 de febrero de 2015, previa presentación de la factura No. 3000039744 por concepto de pago anticipado.

Hallazgo Administrativo con Alcance Disciplinario y Fiscal No. 6

La Universidad del Valle no dio cumplimiento al objeto del contrato interadministrativo No. 1417 de 2014 suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, cuya fecha de finalización fue el día 15 de diciembre de 2015, es decir no fueron entregados a la administración departamental en el tiempo estipulado en el contrato, los productos señalados en los literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l) y ll) del numeral 6 de la cláusula segunda del contrato “...a) *Diseño Arquitectónico y Volumétrico incorporando las nuevas estructuras y áreas de ocupación.* b) *Estudio de Vulnerabilidad Sísmica y reforzamiento Estructural (Actualización del Edificio Gobernación y Nuevo Edificio San Luis).* c) *Estudio de Suelos (Nuevo Edificio San Luis).* d) *Diseño y cálculo estructural de nuevos elementos estructurales (Tanques, Losa Plana piso 17, Foso Ascensor, Torre ChillerA.A., e) Complementación del Diseño Hidráulico y Sanitario de acuerdo a los proyectos que los modifiquen.* f) *Diseño Red Contraincendios – Red Splinker – Rociadores.* g) *Diseño Red Eléctrica – Subestación 440 KVA – Generación Emergencia – Tierra.* h) *Diseño Sistema de Iluminación.* i) *Diseño Sistema de Comunicación y perifoneo central.* j) *Diseño Red de Cableado Estructura – Racks – Centro de distribución.* k) *Diseño de Sistema de Vigilancia y monitoreo por cámaras.* l) *Diseño sistema de control de acceso para funcionarios, público y vehicular.* Ll) *Diseño Sistema de Aire Acondicionado Central enfriado por agua – Chiller.g. proyecto de inversión en la ficha MGA....”*, situación generada por la falta de supervisión y control durante la ejecución del contrato, es decir, presuntamente no se dio cumplimiento a lo estipulado en el del artículo 83 y 84 de la ley 1474 de 2011.

Lo anterior conlleva a que la administración departamental desconozca la viabilidad del proyecto de inversión de la intervención de los edificios Palacio de San Francisco y San Luis no permitiendo adelantar actividades de inscripción y viabilización del proyecto de inversión en el Departamento Administrativo de Planeación Departamental, constituyéndose en un presunto detrimento patrimonial de conformidad con el artículo 6 de la ley 610 de 2000 por valor de \$270.000.000, que corresponde al valor cancelado a

la Universidad del Valle a la fecha, y constituye en una presunta falta disciplinaria al tenor del numeral 1 del artículo 34, numeral 1 de del artículo 35 y el numeral 31 y 34 artículo 48 de la ley 734 de 2002.

Hallazgo Administrativo con Alcance Disciplinario No. 7.

Se evidenció que para el seguimiento y control del contrato interadministrativo No.1417 del 5 de diciembre de 2014 se estableció en la cláusula decima quinta, la “Supervisión”, y no la “Interventoría”, para realizar el seguimiento y control a la ejecución contractual, sin tener en cuenta, el seguimiento y control del contrato interadministrativo en mención requirió conocimiento especializado en materia de ingenierías como civil, hidráulica, eléctrica, electrónica, etc y arquitectura.

Es sabido que, la importancia de los interventores y supervisores en los contratos estatales, es equivalente a la importancia del contrato estatal en un estado social de derecho. En efecto el contrato estatal tiene como objetivo “el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios”, y a su vez los interventores y supervisores son los garantes de que esas finalidades sean alcanzadas, toda vez que son los llamados a realizar el seguimiento para que se cumpla lo acordado y recogido en el contrato (y en sus documentos previos), y así mismo en caso de observar desviaciones respecto a las previsiones, aplicar procesos de seguimiento y control que definen las estrategias que permitirán diseñar las acciones a seguir para volver a colocar el contrato dentro, o lo más cerca posible, de los límites establecidos por los procesos de planificación y programación. En efecto, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 establece: “... *La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría...*” Tal situación se presenta porque al momento de suscribir el No.1417 del 5 de diciembre de 2014, por parte de la Gobernación del Valle del Cauca, no se tuvo en cuenta que por su complejidad, este tipo de objetos contractuales requieren un seguimiento y control especial, con lo que se habría puesto en riesgo presuntamente la satisfacción de la necesidad para la cual se suscribió el contrato interadministrativo, y en últimas la finalidad del Estado, con lo cual se puede establecer una observación con connotación presunta de disciplinaria al tenor del numeral 1 del artículo 34, numeral 1 de del artículo 35 y el numeral 31 artículo 48 de la ley 734 de 2002.

Contrato Interadministrativo No. 1206 de 2015.

Objeto: *Prestación de servicios de apoyo a la gestión para la supervisión, vigilancia y seguimiento a la ejecución del contrato interadministrativo No.1417 del 5 de diciembre de 2014 celebrado entre el Departamento del Valle del Cauca y Universidad del Valle.*

Fecha de Suscripción: 30 de julio de 2015.

Valor: \$94.000.000

Plazo Inicial: desde la firma del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2015.

De la revisión de legalidad a los soportes documentales que reposan en el expediente del contrato, encontramos que transcurridos dos meses (2) y quince (15) días del Contrato Interadministrativo suscrito con la Universidad del Valle, solicita la Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, al Gobernador mediante oficio de marzo 16 de 2015, la necesidad de contratar una empresa para la prestación de servicios profesionales para la supervisión del contrato Interadministrativo, donde textualmente señala: 2.”... *Realizar la coordinación de las labores del **consultor** con el grupo interadministrativo de la gobernación del valle...*” y estudio del sector donde requieren la idoneidad y capacidad del contratista. Posteriormente, en julio 10 de 2015 aparecen los estudios previos, donde se contempla que la empresa a contratar debe contar con un grupo de apoyo asistencial y logístico que tenga capacidad, idoneidad y formación requeridas para el cumplimiento del contrato, en la misma fecha se surte la propuesta técnica y económica y se suscribe el contrato el 30 de julio de 2015, con acta de inicio del 2 de septiembre de 2015 y presentación del equipo técnico en septiembre 16 de 2015, periodo de tiempo largo entre cada actuación precontractual, lo que deslumbra una falta de planeación para finalmente consolidar una supervisión a un contrato en que había transcurrido (9) meses de ejecución, sin contar con una supervisión técnica.

No existe objeción por parte del supervisor de la Gobernación del Valle al informe presentado por el contratista de la supervisión cuando establecen fechas de trabajo desde el 2 de septiembre al 28 de septiembre de 2015, cuando el contratista, solo al 16 de septiembre de 2015 presenta un equipo de trabajo, del cual se desconoce soporte de idoneidad, como se requirió en el estudio previo, que señala: **numeral 4. .. Se consideró que la empresa debe contar con un grupo de apoyo asistencial y logístico que tenga la capacidad, idoneidad y formación requeridas para el cumplimiento del contrato..**” no aparece dentro del expediente objeto de estudio, documento prueba de este requisito, que es necesario para conocer las labores de este equipo de trabajo de acuerdo a sus profesiones, ya que en el informe en comento no se evidencia pronunciamiento de la actuaciones individual (componentes), para llegar al consolidado, como se pactó en la cláusula segunda del contrato, que señala “ **La supervisión debe garantizar como mínimo, el acompañamiento en la labor de supervisión con el siguiente equipo técnico: un ingeniero estructural, un ingeniero eléctrico, un ingeniero mecánico, un ingeniero en sistemas y un profesional en gerencia o administración de proyectos que articule todo el equipo..**” e igualmente, sobre este equipo de trabajo, no se reporta como soporte para los pagos de las cuatro (4)

cuotas el pago de seguridad social de los integrantes del equipo, solo aparece pago del representante legal.

De la revisión de la copia de la certificación de existencia y representación expedida por la Cámara de comercio de Cali el 10 de junio de 2015, encontramos que la empresa MONARC CONSTRUCCIONES SAS fue Constituida por documento privado el 26 de septiembre de 2014, e inscrita en la cámara de comercio el 29 de septiembre de 2014, cumpliendo la condición de pequeña empresa, con un capital autorizado de \$10.000.00, condición que no fue tenida en cuenta en los estudios de necesidad del servicio a satisfacer, solo aparece la hoja de vida del representante legal y certificaciones de sus labores cumplidas de acuerdo a su profesión es, decir, contratos “*intuitio personae*”, más no acreditación de servicios prestados (experiencia) por la persona jurídica, encontramos entonces, que sin cumplir con el requisito exigido en LOS ESTUDIOS PREVIOS, que exige en su - **numeral 3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA- 3.1. JUSTIFICACIÓN** “ Permite que el mismo se celebre de manera directa con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y **experiencia** directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, se suscribió el contrato de Supervisión con la MONARCA CONSTRUCCIONES SAS.

Hallazgo Administrativo con Alcance Disciplinario No. 8.

La Gobernación del Valle del Cauca suscribió contrato con la empresa MONARCAS SAS cuyo objeto es prestación de servicios de apoyo a la gestión para la supervisión, vigilancia y seguimiento a la ejecución del contrato interadministrativo No.1417 del 5 de diciembre de 2014, bajo la modalidad de Contratación Directa contraviniendo lo establecido el artículo 66 del decreto 1510 de 2013 que determina que “...*Las entidades estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura...*” el artículo 32 de ley 80 de 1993 define “*Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos...*” lo anterior se origina presuntamente por el desconocimiento del funcionario que elaboró el estudio previo donde en el numeral 1. **DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE A SATISFACER** no determinó con claridad que lo requerido obedeció a una interventoría y por el contrario definió la necesidad a una prestación de servicios y de apoyo a la gestión no atendiendo la definición del artículo 32 de la ley 80 de 1993 y de igual manera lo establecido en artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 que reza “...*Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual*

diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales...". Situación presentada por deficiencias de planeación y control, conllevando a que se escogiera el contratista presuntamente de manera subjetiva. Lo anterior se constituye en una presunta falta disciplinaria al tenor de el numeral 1 del artículo 34 de la ley 734 de 2002, 66 del decreto 1510 de 2013 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015.

Hallazgo Administrativo con Alcance Disciplinario y Fiscal No. 9

La empresa Monarcas SAS presuntamente no dio cumplimiento al objeto del contrato No. 1206 de 2015 suscrito entre la Gobernación del Valle del Cauca, cuya fecha de finalización fue el día 15 de diciembre de 2015 debido a que no ejerció las actividades de supervisión y control efectivas que garantizaran la entrega a la administración departamental el día 15 de diciembre de 2015 de los productos señalados en los literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l) y ll) del numeral 6 de la cláusula segunda del contrato interadministrativo No. 1417 de 2014 estos productos son: "...a) *Diseño Arquitectónico y Volumétrico incorporando las nuevas estructuras y áreas de ocupación. b) Estudio de Vulnerabilidad Sísmica y reforzamiento Estructural (Actualización del Edificio Gobernación y Nuevo Edificio San Luis). c) Estudio de Suelos (Nuevo Edificio San Luis). d) Diseño y cálculo estructural de nuevos elementos estructurales (Tanques, Losa Plana piso 17, Foso Ascensor, Torre ChillerA.A., e) Complementación del Diseño Hidráulico y Sanitario de acuerdo a los proyectos que los modifiquen. f) Diseño Red Contraincendios – Red Splinker – Rociadores. g) Diseño Red Eléctrica – Subestación 440 KVA – Generación Emergencia – Tierra. h) Diseño Sistema de Iluminación. i) Diseño Sistema de Comunicación y perifoneo central. j) Diseño Red de Cableado Estructura – Racks – Centro de distribución. k) Diseño de Sistema de Vigilancia y monitoreo por cámaras. l) Diseño sistema de control de acceso para funcionarios, público y vehicular. Ll) Diseño Sistema de Aire Acondicionado Central enfriado por agua – Chiller.g. proyecto de inversión en la ficha MGA....". Situación que obedeció a la falta de seguimiento y control de conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 en. Esto conlleva a que la administración departamental desconozca la viabilidad del proyecto de inversión de la intervención de los edificios Palacio de San Francisco y San Luis no permitiendo adelantar actividades de inscripción y viabilización del proyecto de inversión en el Departamento Administrativo de Planeación Departamental.*

Lo anterior se constituye en un presunto detrimento patrimonial de conformidad con el artículo 6 de la ley 610 de 2000 por valor de \$94.000.000, que corresponde al valor cancelado a la empresa Monarcas SAS y constituye en una presunta falta disciplinaria al tenor del numeral 1 del artículo 34, numeral 1 de del artículo 35 y el numeral 31 y 34 artículo 48 de la ley 734 de 2002.

5. ANEXOS

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS									
AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL A EDIFICIO PALACIO SAN FRANCISCO DE LA GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA Vigencias 2012-2015									
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	DANO PATRIMONIAL
1	Se evidenció que la Gobernación del Valle del Cauca prioriza inversiones en adecuaciones locativas en el edificio Palacio San Francisco, ejecutándose obras de manera aislada al interior de los pisos, como fueron los trabajos realizados en la vigencia 2013 y 2014 en los pisos 3, 7, 8, 11 y 12, donde cada secretaria realizó adecuaciones arquitectónicas sin tener en cuenta las consideraciones establecidas en el reglamento colombiano de construcción sismo resistente NSR10, adecuando sus instalaciones sin uniformidad y criterio técnico normalizado, sin equilibrio de cargas, sin optimización de redes y sin las normas de seguridad apropiadas para estas ejecuciones, situación presentada a causa de una deficiente administrativa de planeación, control y la carencia de un estudio de vulnerabilidad estructural actualizado. Lo anterior genera que la Gobernación del Valle del Cauca realice inversiones que se encuentran en riesgo por pérdida de los recursos invertidos en las obras de adecuación.	Nos permitimos informar al equipo auditor que las inversiones realizadas en las dependencias citadas se efectuaron conforme a la normatividad nacional contemplada en el RETIE, como reglamento técnico de instalaciones eléctricas (Resolución 18 0466 de abril 02 de 2007, Ministerio de Minas y Energías); RETILAP como Reglamento técnico de iluminación y alumbrado público (Resolución 181331 de agosto 06 de 2009, Ministerio de Minas y Energías). La Subdirección de Recursos Físicos, mediante circulares a las dependencias hacen conocer la necesidad de coordinar la ejecución de los trabajos que se plantean, proyectan o contratan en la administración departamental, con lo que se ha cumplido en el tema de adecuaciones o remodelaciones físicas de las dependencias. Se ha informado y comunicado los cambios y ajustes necesarios a los trabajos y proyectos que se venían ejecutando en el edificio, mejorando en la medida de lo posible lo planteado o contratado; ello ha sido posible por el levantamiento de información de cada uno de los componentes de la infraestructura en el edificio y la complementación de los estudios requeridos. Anexo Como evidencia de lo anterior, en las adecuaciones realizadas en los pisos 3, 7, 8, 11 y 12 se puede mencionar lo siguiente:	Como bien lo dice la respuesta de la entidad <i>“están haciendo conocer la necesidad coordinar la ejecución de los trabajos que se plantean, proyectan o contratan en la administración departamental con lo que se ha cumplido con el tema de adecuaciones o remodelaciones físicas de las dependencias”</i> ; sin embargo la evidencia muestra que en la marcha existen todavía falta de coherencia entre lo evaluado anteriormente y lo ejecutado a pesar de la evidencia mostrada como fueron los trabajos realizados en la vigencia 2013 y 2014 en los pisos 3, 7, 8, 11 y 12, trabajos que conviven con las falencias en la misma ubicación evidenciados en los registros fotográficos que se presentaron con el informe, por lo que se reitera lo siguiente: No se tiene en cuenta las consideraciones establecidas en el reglamento colombiano de construcción sismo resistente NSR10, adecuando sus instalaciones sin uniformidad y criterio técnico normalizado, sin equilibrio de cargas (RETIE), sin optimización de redes y sin las normas de seguridad apropiadas para estas ejecuciones(construidos en el mismo buitrón húmedo) y otras en el buitrón estructurado, situación presentada a causa de una deficiente planeación,	X					

		<ul style="list-style-type: none"> • Construcción de los cuartos para ubicar las manejadoras del sistema de aire acondicionado central localizados así: En el costado oriente (detrás de la escalera interna) y en el costado occidente (Al lado de la escalera de emergencia); adicional a ello, en el piso 11 ya están instalados los equipos y se encuentran funcionando con el sistema de agua refrigerada proyectada para el edificio, buscando que una vez se instale el sistema central sea fácil desconectar una parte y conectar a la nueva red. Anexo Registro fotográfico en CD. • Realización de acometidas eléctricas independientes por piso conducidas en canaleta metálica tipo escalera por el buitrón eléctrico; cada piso tiene una acometida desde la subestación de energía (Pisos 7, 8, 11 y 12) desde el tablero de distribución de la subestación del piso 17. Anexo Registro fotográfico en CD. • En los pisos 7, 8, 11 y 12 se realizaron instalaciones nuevas eléctricas normales y de regulado de acuerdo a la norma RETIE, conducidas por canaleta abierta y tableros de protección con totalizador de tablero de salida y totalizador a tablero de llegada; los circuitos eléctricos están debidamente identificados y rotulados a través de la bandeja y a la llegada en cada puesto de trabajo o salida. • El sistema de iluminación de cada piso (3,7,8,11 y 12) se independizaron los circuitos, se balancearon cargas e identificaron circuitos de emergencia. • Al 80% del edificio se le ha cambiado el sistema de iluminación, pasando balastos termo magnético a balasto electrónico y se ha realizado el cambio de luminarias de 48W y 96W a tubos de T-8 de 32W y el piso 12 a Tubo T-5. • El edificio se está proyectando 	<p>control y la inobservancia del principio de la función administrativa de responsabilidad y economía verificado en el estado de muchos elementos no estructurales y estructurales más lo dejado de hacer, lo cual es parte de nuestro trabajo informar sobre el respecto basado en hechos reales actualizados como por ejemplo para los elementos no estructurales alfajías, quiebrasoles y demás estructuras externas de fachadas y acabados decorativos, así mismo como los internos, instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, equipos mecánicos, que hacen parte de las previsiones existentes en la norma NSR-10 Título A Capítulo A.9.1 – A.9.1.2 y la responsabilidad de su remodelación y reconstrucción teniendo en cuenta lo proferido en ella, realizando diseños regulados para evitar accidentes.</p> <p>Para los elementos estructurales tales como paredes y columnas, se ve claramente la carbonatación del concreto y con ello la corrosión del hierro, situación que es evidente su implicación con la norma NSR-10 Título C capítulo C.1 - C.1.1 Alcance. Diagnóstico que se realizó al edificio de la gobernación y no pretende desconocer lo que se ha realizado con algunos contratos sino en observar lo indiscutible.</p> <p>Es muy claro que estas observaciones están dirigidas a la aplicación de los correctivos necesarios en el desarrollo de los mantenimientos, reparación, remodelación y adecuaciones los cuales deben tener como referencia las normas que enmarcan las intervenciones eléctricas, arquitectónicas, hidráulicas, sanitarias y civiles, para lo cual es claro que de forma reiterada se ha estado</p>						
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

		<p>a el cambio de iluminación LED y se han realizado varias cotizaciones y ensayos sobre su incidencia e instalación, buscando generar ahorro en el consumo eléctrico para cumplir la norma RETILAP</p> <ul style="list-style-type: none"> Se realizó cambio de cableado estructurado UTP, Racks, Switches y se definió su ubicación en un espacio definido como cuarto seco para separarlo de la ubicación actual donde se encuentran bajantes de aguas servidas, aguas lluvias y agua potable. <p>Sobre el estudio de vulnerabilidad sísmica, la administración departamental cuenta con el nuevo diseño de reforzamiento estructural, actualizado a la norma NSR-2010 citada por el equipo auditor, la cual fue entregada por la universidad del Valle en cumplimiento del contrato interadministrativo No. 1417 de 2014, es de anotar que esta norma no se tiene en cuenta para las adecuaciones o remodelaciones realizadas en las dependencias.</p> <p>Para conocimiento del equipo auditor la Subdirección de Recursos Físicos previamente realizó un diagnóstico físico y de instalaciones donde se evidencian las debilidades que presenta el edificio y las acciones que se debían realizar, que conllevaron a celebrar el contrato interadministrativo los diseños y estudios técnicos de intervención estructural del edificio, para poder contar con una herramienta técnica para el mejoramiento y futuras inversiones en el edificio, lo cual quedó incluido en el Plan de Desarrollo 2016-2019 "El Valle esta en vos".</p> <p>En consideración a lo anteriormente expuesto y que se evidencia que la Administración Departamental si ha cumplido con la normatividad en el tema de adecuaciones y remodelaciones física nos permitimos solicitar al Equipo Auditor retirar la observación.</p>	<p>invocando el riesgo que el edificio ostenta al no tener un registro de la planeación, ubicación, identificación y actuación de las actividades que se muestran en el informe del diagnóstico competente a elementos estructurales y no estructurales en proceso de deterioro que afectan la población del edificio de la Gobernación.</p> <p>Por lo anterior se evidenció una serie de daños por obsolescencia y por lo tanto es menester de este ente de Control observar en aras del control en la inversión las contrataciones individuales que no cubren las falencias diagnosticadas insistentemente y que obedecen a estudios realizados donde no se conoce viabilización o ejecuciones determinantes que corrijan de forma integral los daños mostrados.</p> <p>Por lo anterior se puede colegir que lo visto evidencia falta de aplicación de las normas mencionadas RETIE y NSR-10.</p> <p>Es así como no se admite la contradicción pues la respuesta no resuelve las evidencias presentadas y permanece el hallazgo.</p>						
2	Se evidenció que el edificio Palacio San Francisco de la Gobernación del	Nos permitimos informar al Equipo Auditor que la Administración esta	El mismo enunciado de la respuesta dice que en la medida que se va	X					

	<p>Valle del Cauca cuenta con sistemas hidrosanitarios y eléctricos que no cumplen con las especificaciones técnicas exigidas en el Reglamento de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS y el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, sin que se hayan tomado las acciones requeridas para la realización de obras que den cumplimiento a lo exigido en estas normas técnicas. Situación presentada por deficiencias administrativa de planeación y control. Lo anteriormente descrito conlleva a que el edificio se encuentre en riesgo de presentar colapso en los sistemas anteriormente mencionados afectando el desempeño de los mismos al igual que genera un riesgo para las personas que se encuentran en su interior.</p>	<p>cumpliendo con las normas técnicas, en la medida que realiza los reemplazos progresivos en los sistemas hidro sanitarios y eléctricos en las áreas que se están interviniendo. Hoy se cuenta con los diseños hidráulicos, sanitarios y eléctricos para poder intervenir todo el edificio los cuales se adjuntan. Anexo. La Administración si cuenta con el estudio de vulnerabilidad sísmica actualizado con los estándares técnicos de la Norma NSR10, el cual se adjunta. Anexo Por lo anterior nos permitimos solicitar al equipo auditor retirar la observación.</p>	<p>realizando los remplazos progresivos se cumple con la norma, situación no prevista para los daños evidenciados a la presente, por lo cual no es procedente individualizar los trabajos ya que no existe integralidad pues no se realiza la planeación y viabilización de los componentes de cada piso del edificio, incumpliendo con las normas descritas en esta observación como se explicó en la anterior observación. Por lo tanto no se acepta la contradicción y queda en firme el hallazgo.</p>					
3	<p>Se evidenció que el edificio Palacio San Francisco de la Gobernación del Valle del Cauca en su estructura no cumple con las especificaciones técnicas en términos de ductilidad , rigidez y resistencia exigidas en el reglamento colombiano de construcción sismo resistente NSR-10, dado que no han sido ejecutadas obras de reforzamiento estructural. Situación presentada por deficiencias administrativa de planeación, control y la carencia de un estudio de vulnerabilidad estructural actualizado. El reglamento colombiano de construcción sismo resistente NSR-10 traza lineamientos técnicos para edificaciones que se construyan en el</p>	<p>Nos permitimos informar al Equipo Auditor que la Administración Departamental cuenta hoy con estudios y diseños técnicos para realizar el reforzamiento estructural del edificio y mejorar las condiciones de ductilidad, rigidez y resistencia, con lo que se evidencia la planeación, seguimiento y control bajo el principio de la función administrativa y de responsabilidad, lo cual quedo plasmado en el Plan de Desarrollo 2016 – 2019 “El Valle esta en Vos”. Igualmente en la cláusula décima quinta del contrato No. 1417 de 2014, se designo como supervisor de forma directa a la Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, lo cual se</p>	<p>Se reitera que el edificio Palacio San Francisco de la Gobernación del Valle del Cauca en su estructura no cumple con las especificaciones técnicas en términos de ductilidad¹¹, rigidez¹² y resistencia¹³ exigidas en el reglamento colombiano de construcción sismo resistente NSR-10, tal como lo determinan los estudios; los mencionados estudios son parciales, debido a que a la fecha lo elaborado por la Universidad del Valle no refleja la viabilización de las obras de reforzamiento a realizar. Por lo anterior no se acepta la contradicción y queda en firme el hallazgo.</p>	X				

¹¹ Ductilidad: Capacidad que tiene un material estructural de resistir, sin fallar, deformaciones que lleven al material estructural más allá del límite elástico, o límite donde las deformaciones son linealmente proporcionales al esfuerzo o fuerza aplicada. Tomado del Capítulo A.13 — Definiciones y nomenclatura del Título A del reglamento NSR-10.

¹² Rigidez: Para un piso x, es el cociente entre el cortante de piso, V_x , y la deriva que éste cortante produce en el piso. Tomado del Capítulo A.13 — Definiciones y nomenclatura del Título A del reglamento NSR-10.

¹³ Resistencia: Es la capacidad útil de una estructura, o de sus miembros, para resistir cargas, dentro de los límites de deformación establecidos en este Reglamento. Tomado del Capítulo A.13 — Definiciones y nomenclatura del Título A del reglamento NSR-10.

	<p>territorio nacional con miras a salvaguardar la vida y el patrimonio del estado y de los ciudadanos. Esto conlleva a que el edificio Palacio San Francisco de la Gobernación del Valle del Cauca se determine como un edificio con estructura vulnerable, es decir puede presentar mal comportamiento y desempeño ante el evento de un sismo.</p>	<p>reitero mediante oficio de fecha 23 de diciembre de 2014. el cual se adjunta. Anexo Por lo anterior nos permitimos solicitar al equipo auditor retirar la observación.</p>							
4	<p>La ejecución del contrato interadministrativo No. 1417 de 2014 inició el día 26 de diciembre de 2014 tal como consta en acta de inicio firmada por las partes sin haber sido aprobada la garantía única exigida en la cláusula decima sexta del contrato, la mencionada garantía fue aprobada el día 30 de diciembre de 2014 tal como consta en el acta de aprobación de garantía suscrita por la Subdirectora de Contratación de la Gobernación del Valle del Cauca, contraviniendo lo establecido en la cláusula decima séptima del contrato que determina "...Para la ejecución del contrato se deberá cumplir con los siguientes trámites: 1) <u>Certificado de disponibilidad Presupuestal.</u> 2) <u>La existencia del Registro Presupuestal correspondiente.</u> 3.) <u>Otorgamiento y aprobación de la Garantía única</u> 4) <u>suscripción Acta de Inicio previo el cumplimiento de los numerales anteriores...</u>". Situación presentada por deficiencias de seguimiento, control, y la inobservancia de los principios de la función administrativa de responsabilidad y economía consagrado en el artículo 3 de la ley 489 de 1998 y el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, igualmente los principios de la contratación estatal consagrados en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, ocasionando que se iniciara la ejecución de un contrato sin contar con la aprobación de los mecanismos de</p>	<p>Nos permitimos informar al Equipo Auditor que conforme al Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.5 establece que no hay obligatoriedad de garantías en la contratación directa.</p> <p>Por error de transcripción se estableció la obligatoriedad de la garantía, que resultaría ineficaz ante su no obligatoriedad.</p> <p>Efectivamente se presento oportunamente por la Universidad del Valle y se aprobó por la administración dentro de su tramite 4 días después de celebrado el contrato, sin que ello constituyera riesgo para el cumplimiento del contrato., además que el parágrafo del artículo 14 de la Ley 80/1993 establece entre otros, en los contratos interadministrativos se prescindirá de las cláusulas o estipulaciones excepcionales.</p> <p>Igualmente en la cláusula décima quinta del contrato No. 1417 de 2014, se designo como supervisor de forma directa a la Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional,, lo cual se reitero mediante oficio de fecha 23 de diciembre de 2014, el cual se adjunta. Anexo</p> <p>Por lo anterior expuesto nos permitimos solicitar al equipo auditor retirar la observación.</p>	<p>Es muy claro que el contrato pactado y firmado acepta las condiciones contractuales expuestas en el cuerpo del contrato y por lo tanto se convierte en Ley entre las partes debido a que es una exigencia de la propia norma la cual establece que no hay obligatoriedad de garantías es decir no hay imposición, pero en el contrato existe una clara aprobación entre el contratante y el contratista volviéndolo una obligación que no obedece a errores pues los dos estaban en sus plenas facultades para firmar. Lo anterior presenta una incoherencia entre la presentación de las garantías posterior al inicio del contrato y la cláusula decima del contrato.</p> <p>Se observa que existe una contrariedad en lo observado por la Gobernación donde dice: "<i>Por error de transcripción se estableció la obligatoriedad de la garantía, que resultaría ineficaz ante su no obligatoriedad</i>", aceptando que sí debe ser obligatorio su cumplimiento en el contrato suscrito.</p> <p>Por lo anterior no se acepta la Contradicción y se conserva el Hallazgo.</p>	X		X			

	protección del contrato estatal. Lo anterior se constituye en una presunta falta disciplinaria al tenor numeral 1 del artículo 34, numeral 1 de del artículo 35 y el numeral 31 artículo 48 de la ley 734 de 2002.								
5	<p>La Gobernación del Valle suscribió el contrato interadministrativo No. 1417 de 2014 cuyo estudio previo elaborado en cumplimiento del artículo 20 del decreto 1510 de 2013, presentó deficiencias en la estimación del plazo si se tiene en cuenta la complejidad de los 13 estudios contratados, situación que originó la suscripción de dos (2) otrosíes, motivados con situaciones que obedecen a errores de planeación tales como: <i>otrosí No. 1</i>, solo hasta el mes de abril se presenta realmente un cronograma de actividades argumentado lo siguiente 1. <i>“...que debido a la magnitud del trabajo a realizar y las intervenciones proyectadas en ambo edificios, edificio de la Gobernación del Valle- palacio San francisco y el Edificio San Luis- Asamblea Departamental se requiere de la coordinación de todos los proyectistas con el fin que los diseños entregados coincidan con cada una de sus partes con la realidad..”</i>, 2. <i>“... con base en el cronograma se procederá a efectuar la contratación de personal...”</i>, inactividad que forzosamente obliga a que se tenga que recurrir a suscribir otrosí otorgando seis (6) meses más al plazo inicialmente pactado de cuatro (4) meses, <i>otrosí No. 3</i> otorga un (1) mes y diecinueve (19) días de plazo adicional al otorgado por el contrato inicial y el otrosí No. 1 argumentado lo siguiente <i>“... el objeto del contrato requiere un grupo interdisciplinario de profesionales en cada sistema a implementar, en el desarrollo del proyecto, se encontró que algunas actividades se volvieron prerrequisito</i></p>	<p>Nos permitimos informar al Equipo Auditor que en lo que respecta al plazo en su numeral 8 y al cronograma, se debe tener en cuenta que este contrato inicio el 26 de diciembre de 2014, con vigencia futura, que había nueva vigencia correspondiente al 2015, que la entidad territorial debía hacer cierre fiscal del 2014, que debía aperturar el presupuesto de la vigencia 2015, que esto conllevo a que solo en el mes de febrero se realizara el desembolso de los recursos a la Universidad del Valle para dar inicio a la ejecución del contrato, por lo tanto no hubo inactividad sino el tramite respectivo por las circunstancias que se han anotado y que hacen parte normal del proceso de las entidades publicas.</p> <p>Además como se ha reiterado y se evidencia en la ejecución del contrato el grado de complejidad del mismo conllevaba a que pudiera presentarse estas extensiones del plazo, que fueron concedidas en consideración a que el fin esencial del contrato es la satisfacción de una necesidad de la entidad de contar con los estudios y diseños para proyectar y priorizar las inversiones tendientes a solucionar las debilidades estructurales y deficiencias de las instalaciones de los Edificios, en cumplimiento de la normatividad para efectos de modernizar los edificios.</p> <p>Igualmente se debe tener en cuenta que la Universidad del Valle solicito las prorrogas debidamente sustentadas y justificadas conforme al objeto contractual y aduciendo que se deben de realizar las intervenciones proyectadas en ambos</p>	<p>Lo argumentado por la Gobernación del Valle del Cauca no desvirtúa lo observado, las justificaciones que dieron origen a las prórrogas como <i>“...las prórrogas debidamente sustentadas y justificadas conforme al objeto contractual y aduciendo que se deben de realizar las intervenciones proyectadas en ambos edificios, Edificio de la Gobernacion del Valle y el Edificio San Luis – Asamblea Departamental se requiere de una coordinación de todos los proyectistas con el fin que los diseños entregados coincidan en cada una de sus partes con la realidad...”</i>, es una clara evidencia de inadecuada planeación en la elaboración de los estudios previsto, al no estimar el tiempo adecuado en un hecho previsible como es el de coordinar el proyecto que contaba con la intervención e varias disciplinas.</p> <p>Por lo anterior no se admite esta contradicción y se conserva el Hallazgo.</p>	X		X			

<p>para ejecución adecuada de otras, debido a que tenían que alimentar mutuamente, volviéndose en algún momento un proceso lineal en el programa, el manejo inicial fue realizado de manera paralela mientras no conflúan los componentes, este motivo ha logrado que se torne lenta la obtención de productos finales...”. Así las cosas la ejecución total quedo determinada en once (11) meses y diecinueve (19) días, es decir el plazo se adicionó en un 290,8% situación que difiere totalmente al plazo inicialmente pactado de cuatro (4) meses plasmado en el estudio previo; lo anterior conllevó a que la administración departamental no obtuvieran los resultados de los estudios contratados en el plazo estimado en el estudio previo los cuales son: “...a) <i>Diseño Arquitectónico y Volumétrico incorporando las nuevas estructuras y áreas de ocupación.</i> b) <i>Estudio de Vulnerabilidad Sísmica y reforzamiento Estructural (Actualización del Edificio Gobernación y Nuevo Edificio San Luis).</i> c) <i>Estudio de Suelos (Nuevo Edificio San Luis).</i> d) <i>Diseño y cálculo estructural de nuevos elementos estructurales (Tanques, Losa Plana piso 17, Foso Ascensor, Torre ChillerA.A., e) Complementación del Diseño Hidráulico y Sanitario de acuerdo a los proyectos que los modifiquen.</i> f) <i>Diseño Red Contra incendios – Red Splinker – Rociadores.</i> g) <i>Diseño Red Eléctrica – Subestación 440 KVA – Generación Emergencia – Tierra.</i> h) <i>Diseño Sistema de Iluminación.</i> i) <i>Diseño Sistema de Comunicación y perifoneo central.</i> j) <i>Diseño Red de Cableado Estructura – Racks – Centro de distribución.</i> k) <i>Diseño de Sistema de Vigilancia y monitoreo por cámaras.</i> l) <i>Diseño sistema de control de acceso</i></p>	<p>edificios, Edificio de la Gobernación del Valle y el Edificio San Luis – Asamblea Departamental se requiere de una coordinación de todos los proyectistas con el fin que los diseños entregados coincidan en cada una de sus partes con la realidad. Se adjunta acta No. 1 del 10 de abril de 2016 firmada por las partes.</p> <p>Además, el cambio de administración genero el estudio y aprobación de un nuevo Plan de Desarrollo el cual contemplo la inversión conforma a los estudios y diseños entregados por la Universidad del Valle, lo que permitirá presentar el proyecto por tener recursos asignados.</p> <p>Por lo anterior expuesto nos permitimos solicitar al equipo auditor retirar la observación.</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>para funcionarios, público y vehicular. l) <i>Diseño Sistema de Aire Acondicionado Central enfriado por agua – Chiller.g. proyecto de inversión en la ficha MGA....</i>”, ni tampoco radicaron el proyecto de inversión de la intervención de los edificios Palacio de San Francisco y San Luis ante el Departamento Administrativo de Planeación de la Gobernación el Valle del Cauca para conocer la viabilidad del mismo, necesidad principal a satisfacer con la ejecución del presente contrato. Situación presentada por deficiencias de planeación, control y la inobservancia a lo estipulado en artículo 20 del decreto 1510 de 2013 y numeral 2.3 del estudio previo. Lo anterior se constituye en una presunta falta disciplinaria al tenor del numeral 1 del artículo 34, numeral 1 de del artículo 35 y el numeral 31 artículo 48 de la ley 734 de 2002. Tal como consta en certificación expedida por la Subsecretaría de Tesorería a la fecha ha sido cancelado a la Universidad con cargo del contrato la suma de 270 millones cuya fecha de pago fue el día 6 de febrero de 2015, previa presentación de la factura No. 3000039744 por concepto de pago anticipado.</p>								
6	<p>La Universidad del Valle no dio cumplimiento al objeto del contrato interadministrativo No. 1417 de 2014 suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, cuya fecha de finalización fue el día 15 de diciembre de 2015, es decir no fueron entregados a la administración departamental en el tiempo estipulado en el contrato, los productos señalados en los literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l) y ll) del numeral 6 de la cláusula segunda del contrato “...a) <i>Diseño Arquitectónico y Volumétrico incorporando las nuevas estructuras y áreas de ocupación. b) Estudio de Vulnerabilidad Sísmica y reforzamiento Estructural (Actualización del Edificio Gobernación y Nuevo Edificio San Luis). c) Estudio de Suelos (Nuevo Edificio San Luis). d) Diseño y cálculo estructural de nuevos elementos estructurales</i></p>	<p>Nos permitimos informar al Equipo Auditor que la Universidad del Valle entrega de los productos señalados en los literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l) y ll) del numeral 6 de la cláusula segunda del contrato “...a) <i>Diseño Arquitectónico y Volumétrico incorporando las nuevas estructuras y áreas de ocupación. b) Estudio de Vulnerabilidad Sísmica y reforzamiento Estructural (Actualización del Edificio Gobernación y Nuevo Edificio San Luis). c) Estudio de Suelos (Nuevo Edificio San Luis). d) Diseño y cálculo estructural de nuevos elementos estructurales</i></p>	<p>Analizada la respuesta de la entidad se evidencia que fue remitido un CD que contiene para el caso del edificio Palacio San Francisco 242 archivos organizados en 49 carpetas y para el caso de la Asamblea departamental 115 archivos organizados en 28 carpetas, los cuales no contiene un orden conforme a los productos que debieron ser entregados. La anterior información obedece a una entrega parcial de la información sobre los estudios. Adicionalmente informan en la contradicción que no ha sido</p>	X		X		X	\$270.000.000

<p>Estudio de Vulnerabilidad Sísmica y reforzamiento Estructural (Actualización del Edificio Gobernación y Nuevo Edificio San Luis). c) Estudio de Suelos (Nuevo Edificio San Luis). d) Diseño y cálculo estructural de nuevos elementos estructurales (Tanques, Losa Plana piso 17, Foso Ascensor, Torre ChillerA.A., e) Complementación del Diseño Hidráulico y Sanitario de acuerdo a los proyectos que los modifiquen. f) Diseño Red Contraincendios – Red Splinker – Rociadores. g) Diseño Red Eléctrica – Subestación 440 KVA – Generación Emergencia – Tierra. h) Diseño Sistema de Iluminación. i) Diseño Sistema de Comunicación y perifoneo central. j) Diseño Red de Cableado Estructura – Racks – Centro de distribución. k) Diseño de Sistema de Vigilancia y monitoreo por cámaras. l) Diseño sistema de control de acceso para funcionarios, público y vehicular. l) Diseño Sistema de Aire Acondicionado Central enfriado por agua – Chiller.g. proyecto de inversión en la ficha MGA....”, situación generada por la falta de supervisión y control durante la ejecución del contrato, es decir, presuntamente no se dio cumplimiento a lo estipulado en el del artículo 83 y 84 de la ley 1474 de 2011.</p> <p>Lo anterior conlleva a que la administración departamental desconozca la viabilidad del proyecto de inversión de la intervención de los edificios Palacio de San Francisco y San Luis no permitiendo adelantar actividades de inscripción y viabilización del proyecto de inversión en el Departamento Administrativo de Planeación Departamental, constituyéndose en un presunto detrimento patrimonial de conformidad con el artículo 6 de la ley 610 de 2000</p>	<p>(Tanques, Losa Plana piso 17, Foso Ascensor, Torre ChillerA.A., e) Complementación del Diseño Hidráulico y Sanitario de acuerdo a los proyectos que los modifiquen. f) Diseño Red Contraincendios – Red Splinker – Rociadores. g) Diseño Red Eléctrica – Subestación 440 KVA – Generación Emergencia – Tierra. h) Diseño Sistema de Iluminación. i) Diseño Sistema de Comunicación y perifoneo central. j) Diseño Red de Cableado Estructura – Racks – Centro de distribución. k) Diseño de Sistema de Vigilancia y monitoreo por cámaras. l) Diseño sistema de control de acceso para funcionarios, público y vehicular. Anexos</p> <p>En cuanto al literal l) Diseño Sistema de Aire Acondicionado Central enfriado por agua – Chiller. no ha sido entregado por la Universidad ya que hace parte de la conciliación prejudicial que han presentado ante la Procuraduría para efectos de conciliar y finiquitar el contrato, recibir de la Universidad del Valle el producto del literal l, y a su vez la Administración Departamental cancelar el saldo del valor del contrato.</p> <p>Por lo anterior expuesto nos permitimos solicitar al equipo auditor retirar la observación.</p>	<p>entregado el producto LI que corresponde a l) Diseño Sistema de Aire Acondicionado Central enfriado por agua – Chiller.</p> <p>Sumado lo anterior se indica que la propuesta realizada por la Universidad del Valle la cual hace parte integral del contrato informó en el numeral 4. Productos a Entregar, que la misma se haría en físico y digital en formato DWG.</p> <p>Con lo remitido en la contradicción solo se evidencia una entrega parcial de los estudios en magnético formato DWG, y los físicos no.</p> <p>Adicional a lo anterior, mediante oficio con CACCI 2725 de abril 14 de 2016 nos indica la Jefe Jurídica de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional que no habían sido entregados los diseños y estudios objeto del contrato, una vez se le consultó por la terminación y liquidación del contrato 1417 de 2014.</p> <p>Lo anterior generó que a la fecha no se cuente con un proyecto viabilizado, tal como lo estipuló el objeto del contrato; La utilidad, alcance y propósito para su implementación debe ser monolítica, por lo que reúne una serie de actividades que se deben consolidar cuando se alcance la meta del producto en un 100% y se haga el acta de entrega final obedeciendo al objeto contractual, pero el resultado del pago fue solo del 50% por un porcentaje no consolidado, por lo tanto la falta de entrega de lo convenido a la fecha tipifica un incumplimiento del contrato así se haya entregado en medio magnético con algunos informes de ejecuciones (anexo en el CD) que se encuentran incompletos pues carecen de presupuestos como:</p> <p>Edificio Gobernación: proyecto Arquitectónico, Parte eléctrica en</p>						
--	---	--	--	--	--	--	--	--

	<p>por valor de \$270.000.000, que corresponde al valor cancelado a la Universidad del Valle a la fecha, y constituye en una presunta falta disciplinaria al tenor del numeral 1 del artículo 34, numeral 1 de del artículo 35 y el numeral 31 y 34 artículo 48 de la ley 734 de 2002.</p>		<p>apantallamiento e hidrosanitario. <u>Edificio de San Luis:</u> proyecto arquitectónico, estructural, hidrosanitario.</p> <p>Lo anterior evidencia una presunta falta de cumplimiento a lo pactado, pues no existe entrega oficializada para la viabilización.</p> <p>Por lo anterior se observa una presunta falta de cumplimiento al contrato en ausencia del acto administrativo de justificación por el incumplimiento en la entrega del producto en los términos y fecha estipulada, causando con esto una gestión ineficiente ineficaz y antieconómica.</p> <p>Por lo anterior no se acepta la contradicción y se conserva el hallazgo.</p>					
7	<p>Se evidenció que para el seguimiento y control del contrato interadministrativo No.1417 del 5 de diciembre de 2014 se estableció en la cláusula decima quinta, la "Supervisión", y no la "Interventoría", para realizar el seguimiento y control a la ejecución contractual, sin tener en cuenta, el seguimiento y control del contrato interadministrativo en mención requirió conocimiento especializado en materia de ingenierías como civil, hidráulica, eléctrica, electrónica, etc y arquitectura.</p> <p>Es sabido que, la importancia de los interventores y supervisores en los contratos estatales, es equivalente a la importancia del contrato estatal en un estado social de derecho. En efecto el contrato estatal tiene como objetivo "el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios", y a su vez los interventores y supervisores son los garantes de que esas finalidades sean alcanzadas, toda vez que son los llamados a realizar el seguimiento para que se cumpla lo</p>	<p>Nos permitimos informar al Equipo Auditor que el contrato estableció entre las partes la designación de una supervisión y que esta supervisión solicito seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto del contrato dentro de la supervisión, como el apoyo de un grupo interdisciplinario con conocimiento sobre la materia del contrato, que se solicito por la supervisión desde el 16 de marzo de 2015 y que surtido todo el tramite se realizo mediante el contrato de prestación de servicios 1206 del 30 de julio de 2015, conforme en lo establecido en el parágrafo segundo en el articulo 83 de la Ley 1474 de 2011, que a la letra dice "...para la supervisión, la entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.."</p> <p>Además desde la proyección de esta necesidad la Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo institucional, convoca a varios funcionarios de la administración con conocimiento en el</p>	<p>No se encuentran pruebas suficientes para certificar que existió un seguimiento oportuno ya que no hay informes de interventoría ni supervisión <u>que comprueben el lleno de los requisitos en el trabajo de seguimiento financiero, legal administrativo y técnico</u> desde el inicio del contrato, ya que el contrato de interventoría entregó dos (2) informes uno en Septiembre y otro en Noviembre de 2015 sin descripción del cronograma de actividades y avance de los estudios sin análisis financiero (avances del contrato, cuantificación de las ejecuciones condicionados al presupuesto, etc.), y administrativo (especificación de los profesionales y sus ejecuciones, términos de entrega de los diseños, prórrogas, suspensiones, etc.), por lo que al término del contrato de interventoría No 1206 de 2015, en Diciembre de 2015 se le canceló el total previsto en tres pagos parciales sin haber concluido el contrato de estudios y diseños de la Universidad</p>	X		X		

<p>acordado y recogido en el contrato (y en sus documentos previos), y así mismo en caso de observar desviaciones respecto a las previsiones, aplicar procesos de seguimiento y control que definen las estrategias que permitirán diseñar las acciones a seguir para volver a colocar el contrato dentro, o lo más cerca posible, de los límites establecidos por los procesos de planificación y programación. En efecto, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 establece: "... <i>La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga <u>conocimiento especializado en la materia</u>, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría...</i>"</p> <p>Tal situación se presenta porque al momento de suscribir el No.1417 del 5 de diciembre de 2014, por parte de la Gobernación del Valle del Cauca, no se tuvo en cuenta que por su complejidad, este tipo de objetos contractuales requieren un seguimiento y control especial, con lo que se habría puesto en riesgo presuntamente la satisfacción de la necesidad para la cual se suscribió el contrato interadministrativo, y en últimas la finalidad del Estado, con lo cual se puede establecer una observación con connotación presunta de disciplinaria al tenor del numeral 1 del artículo 34, numeral 1 de del artículo 35 y el numeral 31 artículo 48 de la ley 734 de 2002.</p>	<p>tema para conformar un grupo especializado que dio inicio a las primeras pautas, pero ante la imposibilidad de tener el personal de planta a disposición del proyecto, se solicito este apoyo profesional por medio de prestación de servicios. Anexos</p> <p>La finalidad siempre fue la tener una supervisión que realizará el seguimiento y control al contrato con apoyo especializado y fue lo que se dio para poder obtener un producto satisfactoria y de beneficio para la Entidad.</p> <p>Por lo anterior expuesto nos permitimos solicitar al equipo auditor retirar la observación.</p>	<p>del Valle No. 1417 de 2014. Tampoco se encontró un cronograma de actividades que muestre las continuas interrupciones, cambios o alteraciones ni la justificación de su prolongación. Por lo anterior se colocó en riesgo el capital invertido y las condiciones contractuales en cumplimiento de la normatividad vigente.</p> <p>La Contradicción no objeta las observaciones y el hallazgo sigue en firme.</p>						
--	---	---	--	--	--	--	--	--

8	<p>La Gobernación del Valle del Cauca suscribió contrato con la empresa MONARCAS SAS cuyo objeto es prestación de servicios de apoyo a la gestión para la supervisión, vigilancia y seguimiento a la ejecución del contrato interadministrativo No.1417 del 5 de diciembre de 2014, bajo la modalidad de Contratación Directa contraviniendo lo establecido el artículo 66 del decreto 1510 de 2013 que determina que <i>“...Las entidades estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura...”</i> el artículo 32 de ley 80 de 1993 define <i>“Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos...”</i> lo anterior se origina presuntamente por el desconocimiento del funcionario que elaboró el estudio previo donde en el numeral 1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE A SATISFACER no determinó con claridad que lo requerido obedeció a una interventoría y por el contrario definió la necesidad a una prestación de servicios y de apoyo a la gestión no atendiendo la definición del artículo 32 de la ley 80 de 1993 y de igual manera lo establecido en artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082</p>	<p>Nos permitimos informar al Equipo Auditor que el contrato No. 1206 de 2015 suscrito con la empresa MONARCAS SAS, se celebró bajo la modalidad de prestación de servicios profesionales como apoyo a la supervisión ejercida por la entidad territorial de conformidad con lo establecido parágrafo segundo en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, que a la letra dice <i>“...para la supervisión, la entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos..”</i>, cumpliéndose con lo establecido en la normatividad.</p> <p>Por lo anterior expuesto nos permitimos solicitar al equipo auditor retirar la observación.</p>	<p>La entidad no presentó soportes ni argumentos para desvirtuar lo observado por la contraloría, para lo cual se ratifica la observación.</p>	X		X			
---	---	---	--	---	--	---	--	--	--

	<p>de 2015 que reza "...Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales...". Situación presentada por deficiencias de planeación y control, conllevando a que se escogiera el contratista presuntamente de manera subjetiva.</p> <p>Lo anterior se constituye en una presunta falta disciplinaria al tenor de el numeral 1 del artículo 34 de la ley 734 de 2002, 66 del decreto 1510 de 2013 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015.</p>								
9	<p>La empresa Monarcas SAS presuntamente no dio cumplimiento al objeto del contrato No. 1206 de 2015 suscrito entre la Gobernación del Valle del Cauca, cuya fecha de finalización fue el día 15 de diciembre de 2015 debido a que no ejerció las actividades de supervisión y control efectivas que garantizaran la entrega a la administración departamental el día 15 de diciembre de 2015 de los productos señalados en los literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l) y ll) del numeral 6 de la cláusula segunda del contrato interadministrativo No. 1417 de 2014 estos productos son: "...a) Diseño Arquitectónico y Volumétrico incorporando las nuevas estructuras y áreas de ocupación. b) Estudio de Vulnerabilidad Sísmica y reforzamiento Estructural (Actualización del Edificio Gobernación y Nuevo Edificio San Luis). c) Estudio de Suelos (Nuevo Edificio San Luis). d) Diseño y cálculo estructural de nuevos elementos estructurales (Tanques, Losa Plana piso 17, Foso Ascensor, Torre</p>	<p>Nos permitimos informar al Equipo Auditor que la empresa MONARCAS SAS si dio cumplimiento del objeto del contrato No.1206 de 2015 suscrito con la Gobernación del Valle, contenido en la "cláusula 1. Objeto: prestación de servicios de apoyo a la gestión para la supervisión, vigilancia y seguimiento a la ejecución del contrato interadministrativo No. 1417 del 5 de diciembre de 2014 celebrado entre el Departamento del Valle del Cauca y la Universidad del Valle"</p> <p>Aclarando que la finalidad de este era el apoyo a la supervisión de la Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, que se llevó a cabo como consta en los diferentes informes y actas que reposan en la carpeta del expediente del contrato y se garantizó la entrega de los productos establecidos en los a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l) y ll) del numeral 6 de la cláusula segunda del contrato "...a) Diseño Arquitectónico y Volumétrico incorporando las nuevas estructuras y áreas de ocupación. b) Estudio de Vulnerabilidad Sísmica y</p>	<p>El contrato No.1417 del 5 de Diciembre de 2014 consistente en: DISEÑO ARQUITECTÓNICO, DISEÑO AIRE ACONDICIONADO CENTRAL, DISEÑO ELECTRICO, SUBESTACION ENERGIA, AUTOMATIZACION, COMUNICACIONES Y SEGURIDAD, REVISION DE ANALISIS DE VULNERABILIDAD SISMICA (NSR-10), REVISION DISEÑO HIDROSANITARIO Y BANCO DE PROYECTOS PARA LOS EDIFICIOS DE LA GOBERNACION DEL VALLE Y LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA por Valor de \$540'000.000 y Plazo 4 meses</p> <p>La empresa Monarcas SAS presuntamente no dio cumplimiento al objeto del contrato No. 1206 de 2015 suscrito entre la Gobernación del Valle del Cauca, cuya fecha de finalización fue el día 15 de diciembre de 2015 debido a que no ejerció las actividades de supervisión y control efectivas que garantizaran la entrega de los productos anteriormente</p>	X		X		X	\$94.000.000

<p>ChillerA.A., e) Complementación del Diseño Hidráulico y Sanitario de acuerdo a los proyectos que los modifiquen. f) Diseño Red Contraincendios – Red Splinker – Rociadores. g) Diseño Red Eléctrica – Subestación 440 KVA – Generación Emergencia – Tierra. h) Diseño Sistema de Iluminación. i) Diseño Sistema de Comunicación y perifoneo central. j) Diseño Red de Cableado Estructura – Racks – Centro de distribución. k) Diseño de Sistema de Vigilancia y monitoreo por cámaras. l) Diseño sistema de control de acceso para funcionarios, público y vehicular. l) Diseño Sistema de Aire Acondicionado Central enfriado por agua – Chiller.g. proyecto de inversión en la ficha MGA...”. Situación que obedeció a la falta de seguimiento y control de conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 en. Esto conlleva a que la administración departamental desconozca la viabilidad del proyecto de inversión de la intervención de los edificios Palacio de San Francisco y San Luis no permitiendo adelantar actividades de inscripción y viabilización del proyecto de inversión en el Departamento Administrativo de Planeación Departamental.</p> <p>Lo anterior se constituye en un presunto detrimento patrimonial de conformidad con el artículo 6 de la ley 610 de 2000 por valor de \$94.000.000, que corresponde al valor cancelado a la empresa Monarcas SAS y constituye en una presunta falta disciplinaria al tenor del numeral 1 del artículo 34, numeral 1 de del artículo 35 y el numeral 31 y 34 artículo 48 de la ley 734 de 2002.</p>	<p>reforzamiento Estructural (Actualización del Edificio Gobernación y Nuevo Edificio San Luis). c) Estudio de Suelos (Nuevo Edificio San Luis). d) Diseño y cálculo estructural de nuevos elementos estructurales (Tanques, Losa Plana piso 17, Foso Ascensor, Torre ChillerA.A., e) Complementación del Diseño Hidráulico y Sanitario de acuerdo a los proyectos que los modifiquen. f) Diseño Red Contraincendios – Red Splinker – Rociadores. g) Diseño Red Eléctrica – Subestación 440 KVA – Generación Emergencia – Tierra. h) Diseño Sistema de Iluminación. i) Diseño Sistema de Comunicación y perifoneo central. j) Diseño Red de Cableado Estructura – Racks – Centro de distribución. k) Diseño de Sistema de Vigilancia y monitoreo por cámaras. l) Diseño sistema de control de acceso para funcionarios, público y vehicular.</p> <p>Lo anterior se evidencia en los informes de seguimiento de supervisión contenidos en el formato FO-M9-P2-02 de fechas 28 de septiembre, 20 de noviembre y el informe final del 15 de diciembre de 2015, al igual que el informe de seguimiento de la supervisión con fecha 15 diciembre de 2015, además de los respectivos informes de avance del contratista, los cuales se adjuntan.</p> <p>Por lo anterior expuesto nos permitimos solicitar al equipo auditor retirar la observación.</p>	<p>mencionados.</p> <p>En septiembre de 2015 presentó su primer informe y el segundo informe el 2 de Noviembre de 2015 que no son coherentes con lo parcialmente ejecutado. Este contrato se pagó en tres (3 actas parciales) y terminó en diciembre de 2015 según acta de pago final del contrato de interventoría; sin embargo el contrato 1417 de 2014 no ha terminado hasta la fecha y no existe informe de interventoría que muestre el seguimiento técnico. El deber ser del presente contrato fue el de ejercer interventoría y haber terminado con los informes completos del contrato principal, sin embargo no se dio este procedimiento, situación que desdice de la garantía del seguimiento; por lo tanto es una labor ineficaz, ineficiente y antieconómica.</p> <p>La Contradicción no subsana el hallazgo por lo tanto queda en firme.</p>						
		TOTAL	9	0	6	0	2	\$364.000.000